

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de sicariato en el ámbito de la minoría de edad. Enfoques y
propuestas - Pasco 2020.**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Noé Rubén GÓMEZ RICALDI

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

Cerro de Pasco – Perú – 2023



Universidad Nacional
Daniel Alcides Carrión
LICENCIADA



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

OFICINA DE
INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 011-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

“EL DELITO DE SICARIATO EN EL ÁMBITO DE LA MINORÍA DE EDAD. ENFOQUES Y PROPUESTAS - PASCO 2020.”

Presentado por:

NOÉ RUBÉN GOMEZ RICALDI

Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** obteniéndose como resultado una coincidencia de **9.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 05 de julio de 2023

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Con amor a mi esposa Lucy Garay Almerco. y mis hijos Jhon y Gabriel, quienes son los ejes de mi superación...

A doña Fermina RICALDI CUENCA, mi madre, quien me enseñó la humildad y amor a la humanidad y a don Froilán GÓMEZ GUERE, mi padre, y más que ello, amigo sincero y hombre noble que me mostró la vida. A ellos, por cobijarme con su amor, paciencia y sencillez.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por haberme dado la vida, ser mi fuerza y fortaleza en todo momento; por permitirme llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional y brindarme la fuerza necesaria en culminar la presente investigación.

A mi asesor, maestro y gran amigo Dr. Rubén TORRES CORTES, por su constante apoyo que con sus conocimientos nos orientó en la dirección de la realización de esta tesis, gracias por su tiempo y paciencia otorgada para concluir con éxito esta investigación.

A mis hermanos (as) Florentina, Santiago, Eva, Emma y Elmer por su apoyo condicional en mi superación, asimismo por sus oraciones ante nuestro amado Padre Celestial

RESUMEN

La presente investigación es en modalidad de trabajo descriptivo que analiza y compara dos variables, en la cual se establecen los factores asociados, que motivan a la conducta del sicario a cometer ilícitos en una sociedad vulnerable. Determinándose la vulnerabilidad en que se encuentra la población más joven de la sociedad debido a que sobre ellos recae la mayoría de factores establecidos.

La incursión de menores de edad y convertirse en sicarios profesionales se ha dado a lo largo de la historia peruana y no debemos dejar de lado a la región Pasco, en otras provincias primero sirvieron como espías, luego fueron utilizados como soplones y ahora conocidos como inimputables efectivos. En la actualidad y siempre estos niños son reclutados por banda dedicadas al narcomenudeo y sicariato; todo por la sencilla razón de que la ley no los castiga como a un adulto.

De acuerdo al planteamiento del problema, atraer a estos niños al negocio ya que al carecer de atención familiar o no contar con recursos económicos para continuar con su educación, hallan siempre un refugio o consolución con el realizar este siniestro hecho. Aunque a un menor se le pague mucho menos, el hecho de obtener protección y acceso a un estatus puede ser de gran atractivo; por otro lado, puede ser por herencia que pertenezca a un grupo que se dedique a esta actividad incluyendo casi a todo el crimen organizado que en muchos casos es real que se encuentra conformado por las propias familias de estos menores.

Finalmente se propone como solución o enfoque la creación de una fiscalía especial con mayores esfuerzos para este fenómeno jurídico social y reforzar controles de la tenencia y portación de armas.

Palabras claves: El delito de sicariato, El sicariato en Pasco, sicariato en el ámbito de la minoría de edad.

ABSTRACT

The present investigation is in the form of a descriptive monograph that analyzes and compares two variables, in which the associated factors are established, which motivate the behavior of the hitman to commit crimes in a vulnerable society. Determining the vulnerability in which the youngest population of society is found because most of the established factors fall on them.

The incursion of minors and becoming professional hitmen has occurred throughout Peruvian history and we must not leave out the Pasco region, in other provinces they first served as spies, then were used as informers and now known as unimputable effective. Currently and always these children are recruited by gangs dedicated to drug dealing and hit men; all for the simple reason that the law does not punish them as an adult.

According to the statement of the problem, to attract these children to the business since, since they lack family attention or do not have financial resources to continue their education, they always find a refuge or consolation by carrying out this sinister act. Even if a minor is paid much less, the fact of obtaining protection and access to a status can be very attractive; On the other hand, it may be by inheritance that they belong to a group that is dedicated to this activity, including almost all organized crime, which in many cases is real and is made up of the families of these minors.

Finally, the creation of a special prosecutor's office with greater efforts for this social legal phenomenon and to reinforce controls on the possession and carrying of weapons is proposed as a solution or approach.

Keywords: the crime of hitmen, the hitman in Pasco, hitman in the environment.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019)¹ precisa que según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019), las muertes violentas, pueden ser de tres tipos:

Muertes que se encuentran relacionadas directamente con conflictos armados y guerras;

Muertes auto infligidas o suicidios;

Muertes no relacionadas con conflictos.

Esta última clasificación incluye, a su vez, cuatro tipos de muertes: homicidio intencional, homicidio justificable o por defensa propia, asesinatos debido a intervenciones legales, y homicidios no intencionales (imprudentes o negligentes). En este contexto, se define al homicidio intencional como la “Muerte ilícita causada a una persona con la intención de causarle la muerte o lesiones graves” (UNODC, 2015)², incluyendo el asesinato, asesinato por honor, muertes como resultado de actos terroristas, feminicidio, infanticidio, homicidio voluntario, ejecuciones extrajudiciales y muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley u otros funcionarios estatales.

La figura del sicariato se ajustaría a la clasificación manifiesta más arriba, toda vez que el mismo responde al acto de quitar la vida intencionalmente a alguien por motivos económicos o algún beneficio en particular, siendo ella la muerte por encargo. El sicariato está directamente relacionado en la mayoría de los casos con el crimen organizado, considerándose así a cualquier agrupación de tres o más personas que en un proceso de tareas y funciones diferenciadas, manifiestan una estructura establecida que busca permanecer en el tiempo.

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) El Fenómeno del Sicariato en el Perú. Lima. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707040/El%20fen%C3%B3meno%20del%20sicariato%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20INDAGA.pdf>

² United Nations Office on Drugs and Crime – UNODC (2015). Clasificación Internacional de Delitos con fines estadísticos. Vienna, Austria: UNODC.

Esta se origina, mantiene y funciona, de forma inequívoca y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, tales como el homicidio calificado, el secuestro, la trata de personas, el tráfico de drogas, el lavado de activos, las actividades de pandillas y la pornografía infantil, entre otros.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)³, en su artículo 2, refiere que por grupo delictivo organizado se entenderá “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”, con un interés económico o de cualquier otro orden material - mercantilista. Como lo señala Herrero (2001)⁴: Es la actividad que se realiza a través de un grupo o asociación criminal revestido de las siguientes características: carácter estructurado, permanente, autorrenovable, jerarquizado, destinados a lucrarse con bienes y servicios ilegales o a efectuar hechos antijurídicos con intención socio política, valedores de la disciplina y la coacción con relación a sus miembros y de toda clase de medios frente a terceros con el fin de alcanzar sus objetivos.

Esta delincuencia organizada implica el despliegue de un accionar criminal de gran impacto, relacionado con hechos que requieren planificación y premeditación, que trasciende la esfera nacional y genera nuevos retos en materia de seguridad y políticas criminológicas; orientadas estas a la intervención del crimen, para –en su defecto– atacar los mecanismos que el mismo activa y que de forma directa están relacionadas con las muertes violentas y el sicariato.

El sicariato es un fenómeno social que afecta de forma importante el orden y la tranquilidad de las comunidades y, por ello, exige una respuesta inmediata que

³ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Palermo, Italia, 15 de diciembre del 2000.

⁴ Herrero, C. (2001). Criminología. Parte General y Especial. (2ªed.) Madrid, España: Dykinson

contenga la acción infractora. Se configura así, con el pasar del tiempo, en un hecho criminalizado, en un tipo delictivo que conlleva una alta carga de violencia dirigida hacia un sujeto con la finalidad de causar su muerte, siendo una actividad no exclusiva de los países latinoamericanos, pero sí con gran presencia en ellos, especialmente, en países que han debido convivir con procesos violentos, de crimen organizado y de narcotráfico, como Colombia y México, tal como señala Ruiz et al. (2016)⁵.

De este modo y siendo aún, una figura de reciente aparición, ubicable en la década de los 80 y ligado en sus inicios al narcotráfico, como indican Pineda y Martínez (2011)⁶, se ha ido convirtiendo en un hecho ilícito cada vez más preocupante, por un lado, por asociar la vida y la muerte a un costo - beneficio, y, por el otro, al incluir el uso de niños y adolescentes para la ejecución de las acciones. El sicariato puede ubicarse, entonces, como un fenómeno particular que engrosa las cifras de muertes violentas en algunos países de América Latina, manifestando un modus operandi bastante similar entre ellos, aunque con algunos aspectos de diferenciación particular. De tal forma, se generan algunas representaciones de este ilícito en países como Colombia, México y Ecuador.

El sicariato tiene presencia en diversos países como la manifestación de una conducta que exalta la más alta representación de la violencia homicida, dejando un número considerable de víctimas cuya vida ha representado para el victimario un beneficio en particular. Por este conjunto de elementos, el aparato legislativo condena los atentados contra la vida y sanciona la acción del sicariato con penas severas.

En el caso del Perú, por ejemplo, el Código Penal de 1991 busca como prioridad la protección efectiva de los derechos fundamentales, considerando como primer delito de la parte especial del cuerpo normativo al homicidio (artículo 106°). Del mismo modo,

⁵ Ruiz, A.; García, T.; Padrós, F. y Sahagún, M. (2016) El sicariato: Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo, 19(3), 994-1013. En

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/57269>

⁶ Pineda, U. y Martínez, E. (2011). El sicario: México – Colombia. Cult. Drog., 16(18), 73 – 94

los artículos subsiguientes (107°, 108°, 109°, 110°, 111° y 112°), refieren al delito de homicidio en sus diferentes formas o modalidades, los que a su vez deben evaluar la pena a imponer, en su deber de guardar la correspondiente congruencia y proporcionalidad con los demás tipos penales. Si bien el Código Penal (1991) sanciona en su artículo 108° el homicidio calificado por ferocidad, codicia, lucro o por placer, en el año 2015 se consideró necesaria y relevante la incorporación del delito de sicariato como nuevo tipo penal, lo cual se logró mediante el Decreto Legislativo 11819, contando con penas severas para los agentes de ese tipo de delitos. Se le designó como artículo el 108-C°, el cual indica lo siguiente

Artículo 108-C.- Sicariato. El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.

1. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
2. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
3. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
4. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107° primer párrafo, 108°-A y 108°-B primer párrafo.
5. Cuando se utilice armas de guerra.

En el artículo 108°-C que legisla sobre el sicariato, se pueden identificar a los intervinientes en este hecho doloso, siendo los primeros los ejecutores y los segundos los que encargan u ordenan el hecho, además, de aquellos que sirven como nexo para la comisión del acto (intermediario). Asimismo, respecto de las penas en el delito de

sicariato, se hace referencia a que tanto los contratantes o quien ordena, como los ejecutantes y el intermediario, reciben la misma sanción o pena. Adicionalmente, en la parte final del artículo objeto de estudio, se indican también hasta seis motivos por los cuales el delito de sicariato alcanza su tipo agravado, ameritando la sanción de cadena perpetua. No obstante, Perú no es el único país en Latinoamérica que ha legislado al respecto y con el objetivo de apartar a los niños y jóvenes de estas agrupaciones criminales el sistema de justicia juvenil de países como México, Colombia, Chile, Ecuador y Argentina, han optado por tipificarlo con el fin de limitar, entre otras cosas, el accionar de estos jóvenes y de aquellos quienes los reclutan, con penas más severas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	18
1.3.	Formulación del problema	21
	1.3.1. Problema General.....	21
	1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4.	Formulación de objetivos.....	21
	1.4.1. Objetivo General.....	21
	1.4.2. Objetivos Específicos.....	21
1.5.	Justificación de la investigación.....	21
	1.5.1. Justificación teórica.....	22
	1.5.2. Justificación práctica.....	22
	1.5.3. Justificación metodológica	22
	1.5.4. Justificación social	22
1.6.	Limitaciones de la investigación	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	25
	2.1.1. Antecedentes nacionales.....	31
	2.1.2. Antecedentes internacionales	43

2.2.	Bases teórico – científicas	48
2.2.1.	Legislación comparada	48
2.2.2.	Enfoques sobre el infractor adolescente	53
2.3.	Definición de términos básicos	59
2.4.	Formulación de Hipótesis	65
2.4.1.	Hipótesis General	65
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	65
2.5.	Identificación de variables	65
2.5.1.	Variable Independiente	65
2.5.2.	Variable dependiente	65
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	66

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	67
3.2.	Nivel de Investigación.....	67
3.3.	Métodos de investigación	67
3.4.	Diseño de la investigación	68
3.5.	Población y Muestra.....	68
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	70
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	70
3.9.	Tratamiento estadístico.	71
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.	71

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	73
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	74
4.2.1.	Estadística descriptiva	74

4.3.	Prueba de hipótesis.....	76
4.4.	Discusión de resultados	78

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Durante la segunda década del siglo XXI, el Perú y muchos países latinoamericanos afrontan un marcado incremento considerable de la delincuencia común: asaltos., asesinatos por encargo, robos agravados, corrupción, el tráfico de drogas, lavado de activos, extorsión y cupos en el ámbito, acciones delictivas que como recurso para ampliar su radio de acción recurren a la eliminación de personas que se oponen por motivos legales (operadores de la justicia y policías) o ilegales (otras bandas criminales) a su desarrollo. Uno de los sistemas más empleados por las organizaciones criminales para lograr sus objetivos y ampliar su influencia, es el “sicariato” actos que muchas veces son perpetrados por menores de edad con la finalidad de evadir o atenuar la responsabilidad de estos últimos. Ante esta situación, el Congreso en varias oportunidades demostró su interés por modificar el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, en el extremo que se considera como inimputable a los menores de edad que hayan cometido un ilícito penal. La finalidad principal de la modificación, fue lograr que los menores de edad sean procesados en el

fuero común y se les imponga una pena más drástica por el daño generado. Esta situación nos obliga a tener que responder los siguientes cuestionamientos.

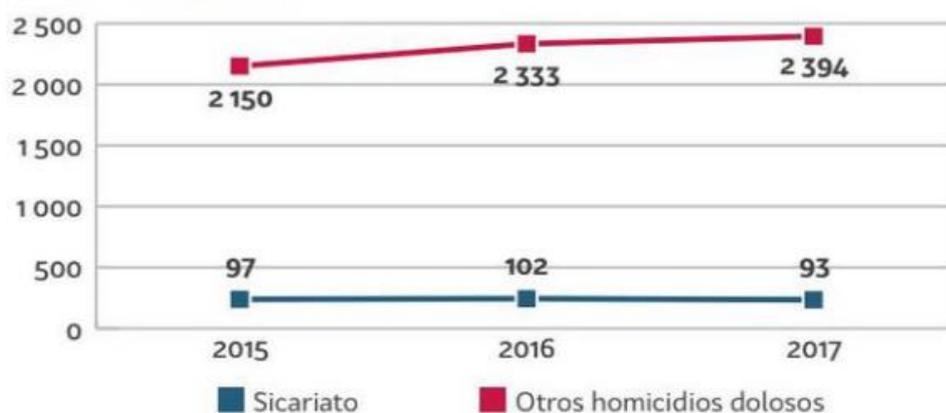
Una reciente investigación realizada por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjush), a través del Observatorio Nacional de Política Criminal (2018)⁷, confirma que hay un “aceleramiento” en la trayectoria criminal de los adolescentes. De acuerdo con sus resultados, la trayectoria delictiva de estos adolescentes empieza a los 12 años con arrebatos y pequeños robos, y llegan a los 14 o 15 años con diversas acciones infractoras desarrolladas con aparente éxito e incluso, según lo señalado, con varias ocasiones por ellos mismos. El sicariato representa la cúspide del involucramiento en la trayectoria delictiva de los adolescentes: su logro como delincuente de alta peligrosidad. Los expertos señalan que estas aspiraciones perversas tienen que ver, sobre todo, con dos factores: el entorno familiar y la deserción escolar. Estos factores pueden agudizar y facilitar que los adolescentes sigan una trayectoria delictiva.

Con relación a este tipo de conducta los especialistas distinguen entre las conductas coyunturales (de momento) y las estructurales (persistentes). Gran parte de los adolescentes incurren en las primeras, pero un buen porcentaje permanecen en ellas, adoptándolas como un estilo de vida. Psicólogos y sociólogos concuerdan que el control y disminución de este tipo de comportamientos reside principalmente en su detección temprano, en la oportuna la intervención psicosocial a cargo de especialistas y en generar relaciones familiares, sociales y laborales de carácter positivo positivas y, sobre todo, desde fases muy tempranas del desarrollo.

El ya mencionado estudio “El fenómeno del Sicariato en el Perú” señala que durante los últimos las estadísticas de sicariato, no sólo se han mantenido sino incrementado.

⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) El fenómeno del sicariato en el Perú. Lima. INDAGA. Observatorio Nacional de Política Criminal.

Figura 1. Víctimas del sicariato en el Perú (2015 – 2017)



Fuente: CEIC, 2016; 2017; 2018. Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, 2019.

En los mismos años, el Callao ocupa el primer puesto (19 casos), seguido de Trujillo (17 casos) y El Porvenir (14 casos), ambos ubicados en La Libertad. Además, el 80% de las víctimas de sicariato entre 2015-2017 fueron de sexo masculino. En cuanto a edades, las víctimas poseen entre 15 y 29 años, y 30 a 44 años. En ambos grupos de edades, se contabilizaron 109 víctimas de sicariato. Entre las principales causas del sicariato en el Perú se consideró, en el 2017, que el principal móvil de este delito fue la venganza.

Cuadro 1. Presuntas causas sicariato en el Perú (2015 – 2017)

Presuntas causas	Respuesta múltiple		
	2015	2016	2017
Delincuencia organizada	50.0%	28.6%	34.5%
Venganza	29.2%	71.4%	65.5%
Delincuencia común	6.2%	11.9%	19.0%
Facilitar otro delito	4.2%	7.1%	5.2%
En estado de ebriedad	4.2%	-----	-----
Cobro de cupo	4.2%	-----	-----
Golpes traumáticos	2.0%	-----	3.4%
Celos	-----	4.8%	-----
Cobro de coima	-----	4.8%	-----

Fuente: CEIC, 2016; 2017; 2018. Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA, 2019.

Otro indicador preocupante es la naturaleza cada vez más violenta de los delitos. Preocupa el uso cada vez más frecuente de la violencia

desproporcionada para perpetrar no solo sicariato, sino delitos patrimoniales comunes, justamente cuando los perpetradores son adolescentes.

En cuanto a los adolescentes infractores, el Boletín VI-2017 (2017)⁸ señala que el homicidio (variantes) es la tercera infracción cometida por adolescentes en medio cerrado (adolescentes en internamiento), con el 9,7% de ellos. Por otro lado, el tipo de infracción más frecuente en este medio es el robo-robo agravado (48,5%), seguido de violación sexual (16,7%). Además, en cuanto al medio abierto (adolescentes con un régimen diferente de control), el porcentaje que ha cometido homicidios (variantes) no alcanza el 1%. Sin embargo, en medio abierto la principal infracción cometida también es el robo-robo agravado con 36%, seguido del hurto (variantes) con 23,4%, violación sexual con 12,3% y lesiones (variantes) con 6,6%.

El congresista Héctor Becerril (2012)⁹ presentó el Proyecto de Ley 1951/2012- CR el cual en su exposición de motivos señalaba textualmente:

Hoy en día, los menores de dieciocho (18) años de edad son inimputables. En otras palabras, cualquier menor de edad que comete un acto tipificado como delito para el Derecho Penal, es una persona "eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible". En estos casos, no opera para ellos las reglas de nuestro Código Punitivo; sino más bien son de aplicación las reglas del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). En ese sentido, para el ordenamiento jurídico peruano, cuando un adolescente comete un delito tipificado por nuestro Código Penal, lo que estará cometiendo es tan sólo una infracción, por lo que se le denomina "adolescente infractor".

De esta manera, el artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes

⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) El Boletín VI-2017. Adolescentes infractores. Lima.

⁹ Congreso de la República (2012) Proyecto de ley que modifica la responsabilidad penal de menores de edad. Lima. Congreso de la República.

(en adelante CNA) regula dos tratamientos diferenciados para los adolescentes infractores; los cuales son:

- 1) Cuando el adolescente infractor es mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código.
- 2) Cuando el niño o adolescente infractor es menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.

Como se podrá apreciar, los "adolescentes infractores" no tienen ninguna responsabilidad penal; en caso cometieran algún delito, sólo podrán ser sancionados con medidas socio-educativas, como las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Prestación de servicios a la comunidad;
- c) Libertad asistida;
- d) Libertad restringida; e
- e) Internación en establecimiento para tratamiento.

Para las "infracciones" más graves (delitos para el Código Penal), la sanción máxima que puede recibir un "adolescente infractor" será la de internamiento hasta por un máximo de seis años; como, por ejemplo, en los casos de asesinatos u homicidios calificados'. Si este mismo hecho ilícito, lo trasladamos al ámbito del Derecho Penal, se podrá observar que para los delitos de homicidio calificado la sanción no será menor de quince (15) años de pena privativa de libertad, con un máximo de treintaicinco (35) años, conforme al artículo 29 del Código Penal.

Como se podrá apreciar; para un mismo delito (homicidio calificado) el ordenamiento jurídico peruano tiene dos tratamientos diferenciados; si el sujeto activo es un mayor de dieciocho (18) años, su sanción será no menor de quince (15) hasta treintaicinco (35) años de pena privativa de libertad; pero si el sujeto

activo es un menor de edad su sanción será, como máximo, la de internamiento hasta el límite de seis (6) años en un Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial. Es decir, si la persona comete el delito faltando escasos minutos para cumplir dieciocho años, su pena será mucho menor, en comparación, de si hubiera cometido el delito pasando minutos después de cumplir los dieciocho años de edad. Esta situación es inverosímil pero legal; es tan inaudito que los hechos han superado a la norma jurídica; ya que hoy en día, los menores de edad cometen gravísimos delitos — inducidos en la mayoría de casos por organizaciones criminales — por lo que consideramos que dicha situación normativa tiene que modificarse, en resguardo de la sociedad en su conjunto.

Es dentro de este contexto legal, que, en los últimos años, se han incrementado los homicidios por lucro, también conocidos como homicidios por encargo o crímenes a manos de sicarios: con el agravante que estos delitos se vienen perpetrando por menores de edad que en su momento fueron captados por bandas criminales, con la intención de utilizarlos para cometer los mencionados ilícitos penales; conociendo las deficiencias normativas de nuestro sistema penal.

Es un hecho plenamente acreditado, que muchos menores de edad cometen dolosamente una serie de delitos — incluso asesinatos — que son considerados de alta peligrosidad e incluso forman sus propias organizaciones criminales para cometer estos ilícitos. Así, las organizaciones criminales se aprovechan de la deficiente regulación de nuestro sistema penal, para preparar a menores de edad — quienes tienen plena conciencia del acto que realizan — y convertirlos en sicarios, es decir, en asesinos a sueldo.

Por esta razón, la propuesta del congresista Becerril, considera que la responsabilidad del menor de edad tiene que variar (pero no para todos los delitos) sino para aquellos que destruyan el bien jurídico protegido máspreciado, en este caso, el Derecho a la vida. El congresista Becerril (2012)

indicaba que, en estas circunstancias, la responsabilidad de los menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años cuando cometan estos delitos, ya no debe tratarse al amparo de las medidas socio-educativas que contempla el Código de los Niños y Adolescentes; hay que dar un cambio drástico y plantear por primera vez en la historia nacional, la responsabilidad penal para estos menores de edad como si fueran adultos. En ese sentido, se hace imprescindible proponer la modificación de normas contenidas en nuestro Código Penal y en el Código de los Niños y Adolescentes, tal como lo pasamos a explicar en la fórmula legal que recoge la presente iniciativa de ley.

Posteriormente, el gobierno promulgó el Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio del 2015 por el cual se incorpora los artículos 108-c y 108-d al vigente Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635. El D.L. 1181 disponía a la letra:

Artículo 108-c. Sicariato el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- 1) Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
- 2) Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
- 3) Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
- 4) Cuando las víctimas sean dos o más personas
- 5) Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-a y 108-b primer párrafo.

6) Cuando se utilice armas de guerra.

Artículo 108-d. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

- Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
- Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Disposiciones complementarias finales

1. Primera. Prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena. Queda prohibido el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en los artículos 108-c y 108-d.
2. Segunda. Prohibición de beneficios penitenciarios:
 - Se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances de los artículos 108-c y 108-d del código penal.
 - En los casos señalados en el párrafo anterior sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

Esta norma ha generado muchos puntos de debate. En esta nota un rápido repaso de lo que tiene que saber sobre este novísimo tipo penal:

- 1) Establece una diferencia con el asesinato por lucro y por codicia. Hay que tener presente que el Código Penal vigente ya prevé el homicidio calificado

de una persona por codicia o lucro (inciso 1 del artículo 108). La pena prevista en ese caso es no menor de 15 años. En que se diferencia esta conducta del nuevo delito de sicariato que, como se ve, también exige un beneficio económico del agente. La única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero. Por el contrario, estaremos ante homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa.

- 2) Se establece hasta seis modalidades agravadas. El delito de sicariato prevé una serie de conductas agravadas, esto es, que ameritarán una mayor sanción. Estas son: 1) valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta; 2) dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, 3) en concurso de dos o más personas, 4) por pluralidad de víctimas, 5) cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato por condición del agente; y, finalmente, 6) cuando se utilicen armas de guerra. En estos casos la pena será de cadena perpetua.
- 3) También es autor de sicariato quien ordena el asesinato. El segundo párrafo del artículo 108-C establece que las mismas penas previstas para el sicario serán aplicadas a quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario. La pregunta es si es que estas conductas configuran actos de autoría o, por el contrario, deben entenderse como instigación o complicidad. Lastimosamente el tipo penal no aclara esta duda. Ahora bien, esta interrogante no es meramente teórica, pues la respuesta podría determinar que quien encarga u ordena el delito puede ser pasible de una pena pese a que el hecho (la muerte del sujeto pasivo) no se llegue a cometer. Labor que deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular.

- 4) También se sancionará a quien conspira y ofrece el delito de sicariato. No estará exenta de sanción la persona que ofrece los “servicios” de sicariato, aunque no haya cometido un asesinato. En efecto, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato está tipificado en el nuevo artículo 108-D del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años a: a) quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y, b) quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. Se precisa que la pena ascenderá a no menor de seis ni mayor de diez años, si estas conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.
- 5) Establece una severa restricción de beneficios penitenciarios para los sicarios. Se establece que ningún condenado por el delito de sicariato o de conspiración o favorecimiento al sicariato podrá ser beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Además, se les ha prohibido el acceso a los beneficios de semilibertad y liberación condicional. No obstante, sí se ha previsto que puedan acceder a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de siete por uno.
- 6) No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años. También se ha establecido que los condenados por sicariato no podrán acceder a la reducción prudencial de la pena establecida en el artículo 22 del Código Penal. Esto es, a diferencia de otros delitos, los autores de sicariato que tengan entre 18 y 21 años no podrán beneficiarse con una reducción de la pena.
- 7) Aumento de pena en caso de habitualidad y reincidencia. En caso de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal. Por su parte, cuando

se esté frente a un supuesto de habitualidad, la pena se aumentará hasta una mitad por encima de la pena máxima prevista.

Considerando que la Ley N° 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, regula en sus capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo concerniente al Adolescente Infractor de la Ley Penal, y que esta norma fue modificada mediante Decreto Legislativo N° 1204, Decreto Legislativo que modificó el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, en el cual, entre otras regulaciones, se establecen modificaciones a las medidas socioeducativas y a su ejecución, ampliando el plazo de duración de la sanción de internación y que el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, del 02 de marzo de 2016, recomendó la derogación del Decreto Legislativo N° 1204 y asegurarse de que la legislación peruana esté plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 06 de Enero del 2017, el gobierno promulgó el Decreto Legislativo 1348 que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y posteriormente se promulgó el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprobó el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Entre las principales disposiciones de este cuerpo normativo pueden señalarse:

- 1) Se crean juzgados con competencias especializadas. Se han creado juzgados con competencias especiales, los cuales responden a la estructura del nuevo Código Procesal Penal. Así, los Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente tendrán a su cargo la investigación y la etapa intermedia, mientras que el juicio oral estará a cargo de los Juzgados de Juzgamiento del Adolescente. Las impugnaciones serán revisadas por las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia y las casaciones y recursos de queja por la Sala Penal de la Corte Suprema.

- 2) Medidas de coerción procesal aplicables al adolescente. Las medidas de coerción se incorporan en este nuevo Código como una forma de restricción de los derechos de los adolescentes que puede ser impuesta solamente por el juez. Su imposición exige que se haya recibido la declaración del adolescente o una constancia de que este se denegó o no concurrió a pesar de estar debidamente notificado. La primera de las medidas es la detención, que puede ser policial, mediante arresto ciudadano o por resolución judicial por flagrancia delictiva; y en general no deben durar más de 24 horas. También se ha regulado la medida de suspensión preventiva de derechos como el impedimento de salida del país o de realizar determinadas labores, o la suspensión de aproximarse a determinados lugares, etc. La medida más gravosa es la internación preventiva, que se impone cuando exista peligro de fuga y ante fundados y graves elementos de convicción de una infracción sancionable con la medida socioeducativa de internación. Finalmente, las últimas dos medidas de coerción son la comparecencia y la internación domiciliaria.
- 3) Desarrollo del proceso. El nuevo Código regula también los aspectos procesales de la responsabilidad penal especial del adolescente. En general, se sigue la misma estructura del Código Procesal Penal de 2004: una primera etapa de investigación, luego una intermedia donde se debate el sobreseimiento o la acusación, y finalmente el juicio oral. El Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes enfatiza la necesidad de brindarles especial protección. También se regula un proceso de terminación anticipada.
- 4) Salidas alternativas del proceso. El Código regula medidas especiales como salidas alternativas al proceso. La primera de ellas es la remisión, que consiste en promover la abstención de la acción penal cuando el hecho no revista mayor gravedad y donde es posible aplicar un programa de

orientación restaurativo. Otra de ellas es el acuerdo reparatorio que consiste en el reconocimiento del daño por parte del adolescente frente a la víctima, y comprometiéndose a repararlo. Finalmente, la más llamativa de las salidas alternativas es la denominada mecanismo restaurativo, que consiste en una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal o el juzgador para el establecimiento de un dialogo entre la víctima y el adolescente. El mecanismo restaurativo no excluye la medida socioeducativa aplicable al adolescente.

- 5) Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas. El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente reconoce la existencia de una responsabilidad penal del adolescente, pero de naturaleza “especial”. No obstante, no la define ni diferencia con la que se encuentra regulada en el Código Penal. Asimismo, esta es una exigencia necesaria para la aplicación de medidas socio educativa. Respecto de las medidas socioeducativas, se han dividido en no privativas de la libertad como la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunica y la libertad asistida. Por otro lado, la internación en un centro juvenil es la única que permite la privación de la libertad ambulatoria.

Por dicha fecha, los Congresistas de la República, Modesto Figueroa Minaya y Liliana Milagros Takayama Jiménez, presentaron el Proyecto de Ley 2317/2017-CR, (2018)¹⁰. En su exposición de motivos este Proyecto señalaba textualmente que:

Las calles de las ciudades grandes como las de la capital, han sido ocupados por bandas de delincuentes (pandillas) conformados en su mayoría por menores de 18 años de edad, dedicados en mayor parte

¹⁰ Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2317/2017-CR. Proyecto ley que establece la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años por la comisión de delitos graves y modifica el artículo 20º del Código Penal. Lima. 11 de enero del 2018

a cometer delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, y robo agravado, sin dejar de mencionar otros delitos graves, elevando así la tasa de criminalidad en la que vivimos hoy en día. Lo que se pretende con esta iniciativa legislativa es regular la responsabilidad penal de los menores de edad, de manera tal que los menores de 18 y mayores de 16 años de edad sean penalmente responsables, y puedan recibir un tratamiento de justicia penal conforme a lo establecido en el Código Penal y Código Procesal Penal y otros dispositivos normativos que garanticen los derechos de los adolescentes; siempre y cuando hayan cometido delitos como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus modalidades, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua; esto con la finalidad de reducir la alta tasa de criminalidad del país, y así poder reducir el índice delincencial juvenil, y evitar que las pandillas juveniles se conviertan en bandas criminales de alta peligrosidad.

Según el portal de UNICEF, respecto a la responsabilidad penal juvenil, refiere, no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a la justicia penal en caso de infracción de una Ley penal, sino solo aquellos que hayan alcanzado una edad mínima para infringir las leyes penales. Al respecto, cabe referir y recordar lo que se plantea con la presente iniciativa legislativa, es determinar la responsabilidad penal de las personas mayores de 16 años y menores de 18 años, por la comisión de delitos mencionados en el párrafo anterior.

De este modo el Proyecto de Ley planteó que:

Artículo 2º. Modifíquese el inciso “2” del artículo 200 del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

El menor de 18 años, excepto los mayores de 16 años que hayan cometido delitos como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus modalidades, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

La congresista María Úrsula Letona Pereyra (2018)¹¹ el 26 de Febrero del 2018, Ley que modifica los artículos 236º y 237º del Código de los niños y adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años. En su Exposición de Motivos se indica:

En los últimos años hemos visto acrecentarse, exponencialmente, hechos delictivos que han acaparado la atención de toda la ciudadanía, más que por la gravedad de estos, por la corta edad de quienes han sido los perpetradores de los actos lesivos contra diversos bienes jurídicos, entre los que se encuentran, la vida el cuerpo

¹¹ Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2011. Lima. Ley que modifica los artículos 236º y 237º del Código de los niños y adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años. Lima. 26 de enero del 2018.

y salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio, entre otros. La violencia juvenil es un fenómeno expandido que sirve de permanente plataforma a la delincuencia adulta, además de permanecer aislada en investigaciones públicas y rigurosas.

Según el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (en adelante SRSALP) define al adolescente infractor como “una persona en desarrollo sujeto a derechos y protección quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción que por lo tanto requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades habilidades valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral. En los últimos años, la incidencia de hechos delictivos cometidos por menores de edad se ha venido acrecentando de manera exponencial, los cual son perpetrados con mayor crueldad cada vez.

El proyecto de la congresista Letona se formuló en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley. La presente Ley tiene por objeto incrementar la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta a efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2. Modificación de los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes. Modifícase los artículos 236 y 237 del Código de los Niños y Adolescentes, cuyos textos en to sucesivo serán los siguientes.

Artículo 236.- Duración de la internación- La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años. La

sanción de internación es no menor de seis ni mayor de quince años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma. Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 237.- Variación de la internación. Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no. Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a) Que no se trate de adolescentes comprendidos en los delitos señalados en el primer párrafo del artículo 236.

b) Respecto a los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnable.

1.2. Delimitación de la investigación

Como se ha podido apreciar, el tema del adolescente infractor es de suma importancia en la actualidad, no sólo por el incremento constante de la participación de menores de edad en el campo delictivo, sino porque estos menores, en un futuro cercano formarán parte de la sociedad y se incorporarán. Actualmente, existe una discusión aún no definitivamente resuelta sobre la responsabilidad penal de los menores de edad. Un enfoque, plantea que el menor de edad, por encontrarse dentro de un proceso de maduración psicosocial, no es todavía plenamente responsable de sus actos ya que se halla en proceso de desarrollo psicológico, por lo cual es un sujeto que no tiene una plena conciencia de sus actos y de sus consecuencias de los mismos; razones por las cuales parte de la responsabilidad de sus actos no le es totalmente achacable por su limitada capacidad crítica y autocrítica. Otro enfoque sostiene que el menor si es plenamente consciente de las consecuencias de sus acciones y, por consiguiente, es responsable de sus actos, debiendo en consecuencia asumir la pena por sus ilicitudes.

Ante esta disyuntiva se han optado por diferentes vías: disminuir la edad de responsabilidad penal o endurecer las sanciones propias de menores de edad. Es decir, para afrontar el incremento de las infracciones cometidas por menores y, el incremento de la inseguridad ciudadana en general, se ha adoptado una política criminal centrada en el aumento de las sanciones y en la disminución de las garantías procesales. Una expresión de estos

planteamientos, lo constituyen los decretos legislativos expedidos en el marco de las medidas de emergencia sobre seguridad nacional (1998)¹², que afectaron directamente al sistema de responsabilidad penal juvenil diseñado por el Código de los Niños y Adolescentes de 1993, así como a diversos instrumentos internacionales sobre la materia, tal como la Defensoría del Pueblo (1998)¹³ lo señaló claramente. El Decreto Legislativo N° 895 (1999)¹⁴ disminuyó la capacidad penal hasta los 16 años para el denominado delito de terrorismo especial, y autorizó una pena privativa de libertad de 25 a 35 años en un establecimiento penal para adultos y sujetos a un régimen interno de máxima seguridad. En el caso del pandillaje pernicioso, el Decreto Legislativo N° 899 (1995)¹⁵ extendió el límite temporal del internamiento de 3 a 6 años.

Como señala la Defensoría del Pueblo No. 51 (2000)¹⁶ en la actualidad:

A la luz del desarrollo de la legislación y de la doctrina sobre la materia, no se puede negar que los adolescentes infractores tienen responsabilidad penal. Sin embargo, el proceso de determinación de su responsabilidad debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, más aquéllas especiales por su condición de adolescentes. Esta es la orientación marcada por la Doctrina de la Protección Integral, que se encuentra plasmada en diversas normas internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños. Negar la responsabilidad del adolescente, como históricamente lo ha sustentado la Doctrina de la Situación Irregular, sería mantener los lineamientos de un proceso tutelar que en el fondo sometía al adolescente a un proceso penal sin garantías.

¹² Ley N° 26950 (1998) Otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Lima. Perú.

¹³ Informe Defensorial (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, Defensoría del Pueblo del Perú.

¹⁴ Decreto Legislativo N° 895. Sustituye el término terrorismo agravado por el de terrorismo especial. Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999.

¹⁵ Decreto Legislativo 899 (1995) Ley contra el pandillaje pernicioso. Lima. Perú.

¹⁶ Defensoría del Pueblo (2000) Informe Defensorial No. 51. Informe. 30 de octubre de 2000. El sistema penal juvenil en el Perú.

Afortunadamente, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes sigue los lineamientos del citado instrumento internacional. Además, constituye un avance en el esfuerzo de garantizar el respeto de los derechos del adolescente infractor, pues introdujo novedosas garantías penales como la prohibición de la reforma peyorativa de la sentencia y la limitación de los supuestos en los que el magistrado puede disponer la internación preventiva de un adolescente. La situación del adolescente infractor no sólo debe ser analizada desde un plano normativo. Sin también a partir de las características sociales de los adolescentes privados de libertad, que nos permite corroborar -como ocurre en otros países de América Latina- que el sistema penal juvenil es también selectivo al estar orientado hacia los sectores menos favorecidos de la población.

Delimitación del problema

El problema del estudio puede ser delimitado en los siguientes términos:

- ❑ **Delimitación Geográfica:** El área geográfica de la investigación cubre la zona del territorio de la República del Perú pues el fenómeno del sicariato tiene jurisdicción nacional, tomando como estudio la Región Pasco.
- ❑ **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrolló en el periodo comprendido entre octubre del 2019 y enero del 2020.
- ❑ **Delimitación Educativa:** El estudio se plantea a nivel de Educación Superior. Facultad de Derecho.
- ❑ **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera los siguientes conceptos fundamentales: Derecho Penal, Derechos Humanos y Adolescente Infractor.
- ❑ **Delimitación Social:** La investigación considera una muestra perteneciente a los niveles socioeconómicos medio y bajo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Es posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil de Pasco en el Perú?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿Es posible delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor?
2. ¿Es posible plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor.
2. Plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por las siguientes razones:

- 1) Incremento constante de la población adolescente que incurre en infracciones penales en nuestro país.
- 2) Aparición de problemas jurídicos y sociales a consecuencia de este incremento de las infracciones de adolescentes.
- 3) Incongruencia normativa a nivel nacional al referir al mismo tiempo, inimputabilidad e imputabilidad hacia el actuar ilícito del adolescente

infractor en el Código Penal, Código de Niños y Adolescentes y en el nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

- 4) Incremento de los reclamos atendibles por parte de los operadores jurídicos debido a la mencionada incongruencia normativa ya indicada.

1.5.1. Justificación teórica

La investigación pretende conocer y demostrar, mediante un estudio de campo y procesamientos estadísticos, aportar criterios para la discusión sobre las medidas socioeducativas a ser aplicadas a los adolescentes y si esta aplicación tendrá una influencia directa sobre la rehabilitación e integración del adolescente infractor a la sociedad.

1.5.2. Justificación práctica

La presente investigación pretende contribuir con las instituciones y organismos involucrados (Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos, Ministerio de Interior y Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación) dispongan de conocimientos objetivos y actualizados sobre el tema y de esta manera se encuentren en las condiciones más adecuadas para asumir las medidas preventivas y correctivas (incluidas las medidas privativas y no privativas de libertad, del caso).

1.5.3. Justificación metodológica

Consideramos que la aplicación de encuestas y entrevistas a los diversos operadores jurídicos involucrados en el tema constituye el procedimiento metodológico adecuado para llevar a cabo los objetivos de la investigación.

1.5.4. Justificación social

En la actualidad no se realiza una adecuada aplicación de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores, por lo que no se estaría dando una solución integral a esta problemática. Hay diversos factores que

influyen en la rehabilitación del adolescente infractor que deben considerarse, tales como el entorno social, familiar y educativo, que deben tomarse en cuenta para poder hallar la causa o razón que justifique las medidas socio educativas aplicadas. El desconocimiento pleno de estos factores impide que la rehabilitación y reinserción cabal del adolescente infractor.

1.6. Limitaciones de la investigación

La posible limitación que se puede presentar es la reticencia de algunos encuestados a responder preguntas sobre un tema difícil y controversial como es la situación de la población laboral migrante venezolana en nuestro país.

Viabilidad del estudio

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema que amerita el interés por parte de las autoridades de Pasco a nivel del Gobierno Central, ya que se pretende aportar una solución óptima al problema de la población adolescente infractora en nuestro medio. Otro problema son las restricciones sanitarias impuestas por el gobierno que afectan la aplicación de los cuestionarios.

En cuanto a la viabilidad del estudio puede indicarse que:

1. El estudio de este problema es políticamente viable por ser las infracciones cometidas por la población adolescente un creciente y grave problema humano, social y jurídico que debe afrontarse y resolverse en aras de la justicia, la equidad y la paz social.
2. Porque permitirá conocer la actual situación de la población adolescente infractora en nuestro medio.
3. Porque al conocer los resultados de la investigación las entidades interesadas estarán en condiciones de asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar la situación social y laboral de la población adolescente infractora.

4. Porque, en esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
5. Porque se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
6. Porque es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
7. Porque la investigadora conoce y domina los métodos seleccionados.
8. Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
9. Porque los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otras zonas del país.
10. Porque la investigadora está interesada y motivada en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En la legislación peruana el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que dio un tratamiento integral a la comisión de infracciones penales por parte de menores de edad, sin embargo, el Código Penal de 1924, ya había previsto sanciones para los menores que infringieran una norma penal.

En efecto, el Código Penal de 1924 incluyó las primeras normas en el Título XVIII del Libro Primero, introdujo la inimputabilidad absoluta, orientándose hacia el tratamiento correctivo y la educación de menor, es decir los menores de 18 años estaban exentos de responsabilidad penal. Entre los artículos 137 y 147 del citado código se señalaban las medidas de seguridad o educativas que se dictaban en el caso que un menor realizara una acción sancionada penalmente. Asimismo, estableció la jurisdicción de menores, la designación de inspectores de menores, así como la forma en que se realizaría la investigación en caso de adolescentes de 13 a 18 años que cometían actos reprimidos con prisión. En este código, se estableció además una diferenciación en la forma de

investigación discriminada por la edad del menor, menores de 13 y de 13 en adelante.

En el año 1962 se promulgó el primer Código de Menores, el cual entró en vigencia el 01 julio del mismo año hasta el año de 1993. Éste se caracterizó por la oralidad y los formalismos, donde las normas procesales pasan a ser secundarias. El Juez contaba con facultades para investigar la personalidad del menor, así como su medio social y familiar, resolviendo el conflicto desde una desde esa perspectiva, es decir, la juez no buscada acreditar la comisión de delito, sino corregir al autor.

Mediante Decreto Ley N° 26102 se promulgó el Código de los Niños y los Adolescentes entrando en vigencia el 28 de junio de 1993. Posteriormente, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-99-JUS, el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Con este código los juzgados de menores se convirtieron en juzgados de familia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia.

En el año 2002 se promulgó el Código de los Niños y Adolescentes, mediante la Ley N° 27337, el cual se encuentra vigente a la fecha. Éste ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su vigencia, siendo entre ellas una de las importantes la realizada mediante el Decreto Legislativo N° 990. El actual Código dio un cambio en la forma de tratar al menor infractor ya que establecen las medidas de seguridad de mayor severidad en caso de infracción a la Ley penal, tales como la de internamiento y libertad restringida y con ello la responsabilidad del menor por la comisión de hechos tipificados como delitos. Asimismo, define la infracción penal, diferenciando una forma de comisión leve y una agravada.

Este código, además, introduce la doctrina de la protección integral, dejando de lado la doctrina de la situación irregular. La protección integral considera al menor como sujeto de derechos, por su especial condición de

dependencia e inmadurez, donde, además, es responsable por la comisión de hechos tipificados como delito pero inimputable en relación a las penas de un adulto, a diferencia de la situación irregular que propugnaba la irresponsabilidad absoluta y que los actos que cometía sólo eran actos antisociales, rechazando el término delito.

Como ya se indicó, este código se encuentra vigente actualmente y regula las infracciones a las normas penales y las sanciones a aplicarse a los menores. En el artículo 236º desarrolla que ilícitos penales se sancionan con la internación hasta por 10 años, sin embargo, parece ser insuficiente para la grave afectación a la sociedad que implican, por lo que el endurecimiento de las sanciones para los menores infractores de la ley penal es pertinente, ya que merecen un mayor reproche, por los bienes jurídicos que afectan, tales como la vida, el cuerpo, salud y la libertad.

En la actualidad los adolescentes, cuyas edades fluctúen entre 14 y 18 años de edad y que infringen la ley penal, no son pasibles de aplicárseles penas, tal como sucede en el caso de los adultos, sino se les aplica netamente sanciones, las mismas que son de índole socializadora y educativa; estando conformadas por las medidas socioeducativas, de mandatos y prohibiciones y aquellas privativas de la libertad, ésta última abarca la internación domiciliaria, libertad restringida e internación en un centro de rehabilitación juvenil. En efecto, dos aspectos preponderantes que el juez debe tener en consideración al sancionar a los adolescentes infractores, son el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora. Con motivo de esta iniciativa legislativa, es preciso detallar lo que significa la medida de internación. Al respecto, nuestra legislación la define como un tipo de sanción excepcional que restringe temporalmente la libertad del adolescente, esta sanción se aplica en los casos de mayor gravedad, encontrándose condicionado al acaecimiento de ciertos elementos como (i) incurrir en hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el

código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas, (ii) cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación; (iii) reiteración en la comisión de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años, (iv) cuando, según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

El tiempo de duración de esta medida sancionatoria puede ser mínimo de un año y máximo de seis. Cuando la edad del adolescente infractor oscile entre 14 (catorce) y menos de 16 (dieciséis) años, e incida en delitos como homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, feminicidio, sicariato, conspiración y ofrecimiento para delito de sicariato, lesiones graves, participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de persona en estado de inconsciencia, violación de persona en incapacidad de resistencia, violación sexual de menor de edad, robo agravado, extorsión, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de drogas, cuando el adolescente pertenezca a una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, la sanción de internación no será menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años, y si el adolescente infractor tuviera entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años, la sanción a aplicársele será no menor de seis ni mayor de diez años.

Nuestra codificación nacional señala como elementos característicos de la medida de internamiento a la excepcionalidad y la variabilidad, en virtud de los cuales, se procura evitar el peligro de fuga del adolescente infractor, la obstaculización del proceso o la modificación de tal medida por una menos

restrictiva en el momento que sea requerida, previa evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

Para determinar la sanción a imponer, el juzgador deberá realizar un análisis general de la gravedad del hecho punible, edad del adolescente, situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural según el informe del equipo multidisciplinario, magnitud del daño causado, capacidad e cumplir la sanción, intervención en los hechos cometidos, las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción y los esfuerzos del adolescente.

Dentro del sistema penal juvenil el juzgador, al elegir dentro de las posibles sanciones a aplicar al niño y/o adolescente infractor, se enfocará primordialmente en el interés superior del mismo, atendiendo no sólo a la gravedad y naturaleza de la infracción, sino también considerará la edad, personalidad, circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente.

De optar por la sanción de internación, el juez debe fundamentar los motivos de dicha decisión, detallando el por qué esta medida resultaría idónea para el infractor, conforme lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 donde señala: “En consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida.

(...)Por su parte, el Tribunal Constitucional también ha reconocido la importancia del principio de excepcionalidad de la privación de libertad en sistema penal juvenil. Así, en el Expediente N° 03247-2008-PHC/TC señala que: El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina el marco

general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales.

Respecto a los parámetros de edad que se debe considerar a fin de responsabilizar a niñas, niños y adolescentes por infringir leyes penales, el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño, dispone que los estados deberán promover el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal, antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la edad mínima no deba fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de los niños.

Actualmente, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados fijarla entre los 14 y los 16 años de edad, instando a no reducir dicha edad mínima. También el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que no es aceptable internacionalmente que niños menores de 12 años sean responsabilizados ante la justicia juvenil por infringir las leyes penales, aún menos ante la justicia penal ordinaria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la Convención Americana, la Declaración Americana y la Convención Derechos del Niño, así como cualquier tratado de derechos humanos deben ser entendidos como "instrumentos vivos" y deben ser interpretados evolutivamente. En este sentido, la Comisión manifiesta su preocupación por el hecho que los 12 años de edad siga siendo considerada la edad mínima absoluta internacionalmente aceptada para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes ante la justicia juvenil, dado que diversos Estados en el mundo y en la región han regulado una edad mucho mayor.

2.1.1. Antecedentes nacionales

De La Cruz Cuba, Freddy (2018)¹⁷ estudió la inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato. En su resumen ejecutivo este autor señala:

Se propone el tema por ser de mucha violencia y crimen, en diferentes modalidades, especialmente el sicariato, pero mucho más grave aún, cometido por menores de edad, Se trata de determinar cómo la inimputabilidad de la que gozan los menores, ocasiona un alto índice de homicidios bajo la modalidad de sicariato, siendo utilizados algunas veces, por bandas criminales, para desaparecer a sus rivales. Sus principales conclusiones son:

- *Es evidente, que nuestro sistema penitenciario tiene aún muchas falencias que necesitan ser corregidas, siendo una de las tareas pendientes el revisar detalladamente la larga lista de delitos que el legislador ha creado. Tal y como se ha presenciado en el desarrollo de nuestro sistema penitenciario, no basta la simple presunción del legislador al creer que la tipificación de más conductas como delictuosas, o el aumento de penas de las conductas ya tipificadas, permitirán el “orden y tranquilidad” esperados, esta es una manera de análisis muy sesgada y carente de profundidad. Es decir, ya hemos presenciado que este método no actúa como una “herramienta persuasiva” contra el crimen.*
- *El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, de*

¹⁷ De La Cruz Cuba, Freddy (2018) La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.

variadas características, que atenta la integridad física de las personas sin importar su condición socioeconómica.

- *La incorrecta aplicación de la Teoría del Delito contribuye a que el delito de sicariato se masifique en nuestra sociedad. hoy, las penas más severas para menores disponen un máximo diez años de internamiento en un centro de rehabilitación, por lo que es tiempo de evaluar una modificación legislativa que no solo haga imputable a un menor de 16 años con cárcel efectiva, sino que también le imponga condenas más duras, que vayan hasta los 30 años.*
- *Hay que tener en cuenta que el Código del Niño y el Adolescente se creó cuando no había menores sicarios. Pero la situación ha cambiado. Hoy en día los niños y adolescentes que matan son más frecuentes, debemos adecuar la ley a esta realidad.*

Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018)¹⁸ La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho - Lima. En su resumen ejecutivo los autores señalan:

El presente trabajo tuvo por objetivo determinar en qué medida la figura delictiva del sicariato afecta a los infractores a la Ley Penal, por lo cual se tomó como muestra a veinte (20) profesionales de derecho en el ámbito penal, utilizando el muestreo representativo, la técnica que se empleó es la encuesta y como instrumento el cuestionario dirigido a nuestra muestra, su justificación es que el sicariato se ha incrementado de manera preocupante, investigándose para saber cuáles son las

¹⁸ Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018) La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.

causas y los efectos de esta problemática que está afectando a la sociedad. Entre sus principales conclusiones pueden señalarse:

- *La primera conclusión que se obtiene de la presente investigación es que efectivamente la actividad delictiva del sicariato afecta a los infractores a la ley penal, en el sentido en que muchos jóvenes menores de edad que se encuentran por un mal camino son requeridos para ejecutar los planes referidos al sicariato, los delincuentes experimentados los ofrecen cosas a cambio de que estos jóvenes inexpertos accedan a realizar estos actos, aprovechándose de su situación legal y tratar de deslindarse de toda responsabilidad si es que el menor es atrapado.*
- *La segunda conclusión extraída de la investigación realizada es la inseguridad ciudadana que se vive día a día en nuestro país, afecta a los infractores a la ley penal. Recordemos que los menores quienes aún no tienen una personalidad definida son fáciles de manipular y engañar, por lo tanto, un menor que observe que en su entorno o incluso dentro de su familia existen diversos actos delictivos, estos podrían tratar de imitarlos al tener constante convivencia con los que lo realizan, o peor aún, estos malos elementos dentro de su entorno los inviten a ser parte de sus actividades delictiva, argumentando que es la forma más fácil y rápida de obtener ganancias.*
- *La tercera conclusión a la que se llegó, es que la sanción efectiva afecta a los infractores a la ley penal dado que serán internados en la institución respectiva si son descubiertos en pleno acto delictivo. De la misma manera se pueden desarrollar casos en que una vez internados los menores en el reclusorio, puede ocasionar resultados*

negativos en su desarrollo integral al igual empeorar su comportamiento para con la sociedad y así no lograr la tan ansiada resocialización que es la finalidad de las medidas socioeducativas en el país.

Chávez Laquise, Elmer (2017)¹⁹ analizó las fuentes doctrinarias de la responsabilidad restringida así como su desarrollo legislativo y la constitucionalidad de su restricción por el Decreto Legislativo N° 1181. En su resumen ejecutivo el autor señala:

La investigación aborda el desarrollo legislativo respecto a la regulación de la atenuación de la pena por responsabilidad restringida y acomete definir e identificar las fuentes doctrinarias que sustentan y se oponen a considerarlo como atenuante privilegiada, considerando que su restricción vulnera normas constitucionales.

El diseño de investigación utilizado en la presente investigación es de tipo Mixto, pues cuenta con unidades cualitativas y cuantitativas, desarrollado con un enfoque de investigación jurídico-social, pues pretende tener un efecto de modificación, específicamente en la responsabilidad restringida por la edad, desarrollado en el artículo 22 del Código Penal y la modificatoria del D. Legislativo N° 1181, considerando que no podemos obviar un aspecto que ha influido en el derecho penal, conocido como las circunstancias atenuantes de orden sustantivo, referido a la calidad del agente, respecto a la responsabilidad restringida, en virtud del cual se pone en cuestión el Principio Constitucional de Igualdad, en lo que respecta a la modalidad del delito y a las circunstancias del hecho punible, así como a las condiciones personales (edad) de los acusados. Entre los objetivos que direccionaron la investigación, tenemos el objetivo

¹⁹ Chávez Laquise, Elmer (2017) Fuentes doctrinarias de la responsabilidad restringida; Desarrollo legislativo y constitucionalidad de su restricción por el Decreto Legislativo N° 1181. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional De Derecho. Puno.

general: Analizar cuál es el desarrollo legislativo de la regulación de la atenuación de la pena por responsabilidad restringida y cuáles son las fuentes doctrinarias que sustentan y se oponen a considerarlo como atenuante privilegiada y la restricción de esta vulnera normas constitucionales, en la aplicación de los jueces en la expedición de sentencias e Identificar cómo debe ser una fórmula legal que supere las dificultades que genera la aplicación del D. Legislativo 1181. Como objetivos específicos el estudio se planteó: a) Analizar cómo está regulada la atenuación de la pena por responsabilidad restringida y de que forma la aplican los jueces en la expedición de sentencias. b) Identificar cuáles son las fuentes doctrinarias que sustentan y se oponen a considerar la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada. c) Determinar la restricción de la aplicación de la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada establecida en el D. Legislativo 1181, e Identificar cómo debe ser una fórmula legal que supere las dificultades que genera la aplicación del D. Legislativo 1181 y la vulneración de normas constitucionales. Entre sus principales conclusiones cabe precisar las siguientes:

- *Se concluye que la regulación de la atenuación de la pena por responsabilidad restringida y la aplicación de los jueces en la expedición de sentencias, advirtiéndose que la restricción de la responsabilidad restringida, tipificado en el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, ha sido legislada regresivamente debido a que establece un tratamiento diferenciado en la ley al prohibir la posibilidad de atenuación privilegiada solo para algunos agentes, asimismo se ha analizado la aplicación de la responsabilidad restringida de los jueces en la expedición de sentencias, en el que de un total de 14 sentencias observadas en Los Juzgados Penales y Sala Penal de Apelaciones de la Provincia De San Román – Juliaca, que representa el 100 % , referente a la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22º segundo párrafo del Código Penal, se tiene el 79%*

implican la prohibición contenida en el artículo 22º segundo párrafo, y el 21% que no inaplica la prohibición, ya que vía control difuso es incompatible con la constitución, debido a que vulnera el principio – derecho de igualdad, garantizado el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución política del Estado.

- *Se concluye que las fuentes doctrinarias que sustentan y se oponen a considerar la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada, es así que la teoría finalista sustenta a considerar a la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada, dado que estudia los elementos estructurales generales del delito y determina con precisión los requisitos generales del delito, y con ello marca límites frente a la expansión y la arbitrariedad de la legislación y la jurisprudencia. Asimismo, el populismo penal se opone a considerar la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada debido a que despliega los actores políticos y el sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana para calmar el clamor popular mediante el aumento de penas, el endurecimiento de los castigos y una serie de leyes que posteriormente no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.*
- *Se concluye que la restricción de la aplicación de la responsabilidad restringida como atenuante privilegiada, establecida en el D. Legislativo 1181, vulnera el principio constitucional de igualdad, ello debido a que el segundo párrafo del artículo 22 del código penal establece un tratamiento diferenciado en la ley, evidenciándose una discriminación por parte del Estado al expedirse normas jurídicas inconstitucionales, es más se ha evidenciado que a pesar de verse afectado el derecho de igualdad, no se ha efectivizado la política criminal vulnerándose vanamente el principio constitucional de igualdad*

Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018)²⁰ analizó la imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. El estudio tuvo como objetivo analizar la conducta de los menores infractores, dado el crecimiento de la delincuencia de menores o infractores a la ley penal en nuestro país; como es el crecimiento del crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, el sicariato, la minería ilegal, las pandillas, etc. Asimismo, dentro del ámbito jurídico respecto de la temática de los menores infractores, existe una doctrina que se orienta a este derecho, esto es la doctrina de protección integral, las mismas que tratan no solo los límites de edad que se debe tener en cuenta al momento de sancionarlos, sino también sobre la capacidad que tienen los menores para ser responsables o no, cuando cometen delitos de mayor trascendencia que afecta nuestra integridad y seguridad en nuestra sociedad. De otro lado, la participación de un elevado porcentaje de adolescentes varones en actos delictivos que representan una importante amenaza para el desarrollo humano sino también crecimiento económico de la nación; por lo que debería regularse el problema de los menores delincuentes o infractores de la ley penal, que debería regularse a través del Derecho Penal Especial de Menores o Derecho Penal Especial Juvenil. Entre sus principales conclusiones pueden señalarse:

- *Que la responsabilidad penal significa capacidad de responder de las propias acciones, autonomía personal, dominio y autoridad sobre sí mismo y el otro aspecto sería el interés superior del niño. En este enfoque de intereses y derechos se intensifican; por tanto, sólo lo que se considera derecho puede ser interés superior, que corresponde a las personas que*

²⁰ Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.

estará creciendo y es el fundamento entre otras de su sistema de responsabilidad penal juvenil.

- *Que, nuestro sistema de justicia juvenil o de menores resulta ser reaccionaria frente al clamor de la ciudadanía, sólo que habría que aumentar la pena, sin pretender aplicar las medidas socio-educativas. Los centros juveniles no cuentan con los profesionales adecuados, para atender casos de menores con conductas equivocadas.*
- *Que, nuestro Código de los Niños y Adolescentes señala un conjunto de medidas socioeducativas que comprenden desde la amonestación hasta el internamiento del infractor en un centro de detención como es el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima- Maranga. En tanto, que la aplicación de esta medida sólo puede ser decidida por el Juez, considerando la gravedad de la infracción y las condiciones personales, familiares y sociales del niño.*
- *El adolescente si tiene responsabilidad penal de naturaleza atenuada, porque nuestra legislación asume la doctrina de la protección integral, estableciendo un modelo de responsabilidad penal especial por el que el adolescente tome a su cargo las consecuencias de sus hechos, previo proceso judicial seguido con todas las garantías sustantivas y procesales y tras el cual pueden determinarse un conjunto de medidas socioeducativas que van desde la amonestación hasta el internamiento; pero en este caso plantearía que al menor infractor se le debe aplicar la pena como de adulto como sucede en países de Europa.*
- *Que se separe a la justicia juvenil y se convierta en Cortes Juveniles Penales Independientes, esto sería una propuesta, para un mejor desarrollo y tratamiento a favor de los menores y en resguardo de la sociedad productiva.*

Yepez Romero, Nancy Ysabel (2015)²¹ El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú. En su resumen ejecutivo esta autora señala:

- *Los medios de comunicación a nivel nacional y regional informan que ha crecido considerablemente los homicidios por encargo cometidos por menores de edad, modalidad que se conoce con el nombre de sicariato y que, según cifras de la autoridad policial del departamento de La Libertad, el 40% de homicidios en la región corresponden a ésta modalidad. En esta investigación indagamos las cifras oficiales que nos permitan determinar la cantidad de homicidios perpetrados por menores de edad infractores e intentar responder a la pregunta ¿cuáles son las principales causas motivadoras que impulsan a un menor de edad a ejecutar actos de muerte como si fuera una empresa comercial? La respuesta es variada, interviniendo muchos factores entre los que podemos destacar, la desorganización familiar, la educación deficiente, la deserción escolar, el consumo de drogas, la falta de control de los padres, la posesión de dinero que lo utilizan en actos de naturaleza negativa, como el consumo de alcohol, drogas, mujeres, la existencia de mafias, todo ello contribuye a la existencia de este fenómeno social denominado sicariato juvenil. Las teorías más frecuentemente que explican la presencia de este fenómeno son la del etiquetamiento o reacción social, tensión, frustración, desadaptación, falta de madurez, subcultura, cambio social y desviación, entre otras. Unas tienen una condición médico psicológica; otras, sociológica; y algunas son combinación de ambos enfoques. Todas estas teorías son eminentemente*

²¹ Yepez Romero, Nancy Ysabel (2015) El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú.

descriptivas-explicativas en las que se muestra un panorama poco alentador en cuanto al intento resocializador, pues en su totalidad puntualizan en el efecto irreversible de las causas, lo que explicaría la subsiguiente carrera criminal del menor al llegar a la edad adulta. La criminalidad organizada se convierte en un factor de riesgo determinando el inicio de las actividades delictivas de los menores infractores, ofreciendo oportunidades de posición social y económica, sumado a las condiciones familiares, educativas y de pertenencia a grupos amicales tendientes a infringir la ley desencadena actividades ilícitas por encargo los que incluyen atentar contra la vida a cambio de una retribución previamente pactada.

Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017)²² analizó la responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano. Su objetivo esencial fue analizar la inimputabilidad penal que tienen los adolescentes infractores mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, con la finalidad de comprender los alcances y las implicancias de dicho fenómeno. El tipo de estudio corresponde a la investigación básica y al nivel descriptivo.

El análisis de la ley penal, permite establecer una responsabilidad penal teniendo en cuenta la posibilidad de imputar a un adolescente para un hecho delictivo, debido al aumento de los actos criminales cometidos por este sector, siempre escudados en su inimputabilidad, dejando en la impunidad hechos que han causado estupor en nuestra sociedad, basados en criterios legales y científicos, analizando la evolución histórica de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en las doctrinas de situación irregular y protección integral que es la que actualmente se rige en nuestro sistema nacional, analizando sus principios, límites y los distintos proyectos de ley que se tramitaron en el Congreso de la República, asimismo se aplicó el derecho

²² Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.

comparado entre las leyes nacionales y extranjeras, evaluando el nivel de adecuación a nuestra legislación penal nacional, sin alejarse de los derechos humanos procesales, los cuales son garantizados a los adolescentes infractores en el aspecto legal.

Ayllon (2015)²³ desarrolló una investigación que tuvo como objetivo, determinar la efectividad y eficacia de las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores, las cuales tienen la finalidad de rehabilitar con respecto de los distintos tipos de personalidad en estos adolescentes. Se llegó a la conclusión de que los grupos seleccionados para el estudio, no presentaron grandes diferencias en las dimensiones de personalidad, sin embargo, se pudo observar contrastes rescatables en cuanto al tipo de infracción cometida.

Tejada (2014)²⁴ analizó los efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Se planteó como objetivos identificar de acuerdo a la realidad de los menores infractores, las carencias que presenta la aplicación de las medidas socioeducativas, asimismo también se propuso analizar la comparación del tratamiento socioeducativo y demostrar a través de los procesos judiciales el incumplimiento de las medidas socioeducativas en el sistema normativo peruano en comparación con los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua; arribando a la conclusión de que las medidas socioeducativas aún no tendrían el efecto esperado por lo que el Estado peruano debe poner más énfasis en cuanto a la promoción de la rehabilitación del adolescente infractor, sobre todo porque el porcentaje de delincuencia juvenil continua en aumento y porque

²³ Ayllon, A. (2015). Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 – 2014. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

²⁴ Tejada, S. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

además, no se respeta del todo la función rehabilitadora de las medidas socioeducativas.

Domínguez (2013)²⁵ estudió la justicia penal juvenil en el proceso y privación de la libertad. Se formuló el siguiente objetivo: analizar en qué medida la aplicación del proceso establecido por el Código de los Niños y Adolescentes vulnera principios fundamentales para ellos tales como al debido proceso en la práctica, obteniendo como conclusión de que el actual sistema procesal que juzga a los adolescentes infractores, en efecto, contraviene dicho principio, todo ello a causa de la función tanto de persecución como la etapa de juzgamiento del menor infractor.

Huamán (2013)²⁶ analizó la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Tuvo como objetivo tomar medidas alternativas a la medida privativa de libertad en la que prima el castigo y no el resarcimiento del daño causado, como lo indican las leyes nacionales e internacionales, quienes señalan que una medida de internamiento debe aplicarse solo en última instancia. Se concluyó que, los programas de justicia restaurativa aplican correctamente las medidas alternas a la privativa de libertad, tales como la prestación de servicios, obteniendo resultados positivos y reduciendo el índice de reincidencia.

Condori (2002)²⁷ estudió el funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores. Se propuso analizar la relación existente entre el entorno familiar y cada uno de sus individuos que pertenecen a él, con respecto de los adolescentes infractores para determinar la respuesta de estos adolescentes ante problemas y situaciones fuera de control, llegando a la

²⁵ Domínguez, R. (2013). Justicia penal juvenil: proceso y privación de la libertad. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Distrito judicial de Huaura – Perú.

²⁶ Huamán (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

²⁷ Condori, L. (2002). Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.

conclusión de que al encontrarse ante situaciones que no puedan intervenir y al no estar debidamente formados para tomar decisiones asertivas, el adolescente tiende a apropiarse de una conducta antisocial como una salida de su realidad, por lo que es necesario fomentar programas familiares que apoyen al desarrollo del círculo familiar para que los padres puedan brindar una educación de calidad a sus hijos evitando conductas indeseadas.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Mendoza Díaz, Alejandra y Ronces Frutos Alejandra (2014)²⁸ estudiaron el comportamiento psicológico de los jóvenes sicarios. Estas autoras en su resumen ejecutivo señalan que:

El término delito ha variado a lo largo de los momentos históricos y en cada pueblo. El delito representa, generalmente, un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social. En particular, en México el crimen organizado se ha extendido por todo el país, existen articulaciones entre los diversos delitos y las tendencias en narcotráfico, armas, trata de personas, secuestros, violencia y ejecuciones son crecientes, hasta el punto de afectar cualitativamente la vida y seguridad de los ciudadanos, pero también la seguridad del Estado.

Las actividades criminales se estructuraron sobre la base de la demanda de productos ilegales en las regiones más ricas del mundo. También ocurrió como resultado de la falta de oportunidades económicas y la consecuente expulsión de mano de obra. Esto no sería posible sin el apoyo de algunos integrantes de la autoridad, quienes otorgan algunas

²⁸ Mendoza Díaz, Alejandra y Ronces Frutos Alejandra (2014) Jóvenes Sicarios: Un enfoque psicológico de su comportamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Psicología. División de Estudios Profesionales.

“facilidades” a estos grupos permitiéndoles fortalecerse y diversificarse. En 2006, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública registraron la presencia de siete cárteles de drogas bien estructurados, quienes muestran mayor dinamismo, violencia y organización para estructurar sus organizaciones. Estos cárteles reclutan y entrenan a jóvenes (sicarios) para que lleven a cabo delitos de manera clandestina y reciben tareas peligrosas, existiendo una gran distancia entre éstos y los jefes de la organización, de manera que hay varios eslabones entre las ordenes que se dan y quien las realizan. Los sicarios cometen estos actos al no poder o no querer adaptarse a la sociedad ni adquirir autocontrol necesario ni formas adecuadas de descargar sus emociones. La delincuencia en una forma extrema de ajustarse a la sociedad y realidad en los jóvenes, satisface la necesidad de autoestima, ofrece aceptación y estatus dentro del grupo de compañeros y brinda un sentido de autonomía. Muchos de los jóvenes delinquen para obtener nuevas emociones y suelen cometer estos actos en grupos de amigos. Aunado a ello, el alcohol, las drogas y las armas aumentan la probabilidad de comportamientos violentos que lleve a lesiones o muertes. Otros jóvenes cometen acciones delictivas por vivir en el desamparo, en medio de la soledad y el miedo, de la tristeza y el hambre, del olvido y la amargura, del sufrimiento, el maltrato y la enfermedad, a veces de la agonía y la muerte. El joven se ve alejado del interés por el estudio, de la esperanza de estar en un techo de un hogar y del sueño de recibir comida y ropa; se centra en su angustia y pretendo olvidar y sustituir de todo aquello que carece: la protección, apoyo, amor y afecto. Los factores ambientales como los conflictos armados o la exclusión social aumentan la vulnerabilidad de los adolescentes a los abusos, a otras formas de violencia y a la explotación, limitando de esa

forma gravemente la capacidad de los adolescentes para elegir comportamientos individuales sanos. La prevención de la delincuencia juvenil requiere de políticas adecuadas de educación y formación personal, los programas deben encontrarse enfocados en el desarrollo social de los jóvenes en riesgo a través de intervenciones en las cuales se le enseñen valores, habilidades para afrontar las carencias familiares, herramientas que les permitan aprovechar los recursos con lo que cuentan, pero, sobre todo, la oportunidad de reintegrarse a la sociedad a la que pertenecen, eliminar los prejuicios y estigma de ser un joven sicario, para que las carencias económicas no signifiquen dedicarse a la vida en las calles y dedicar su tiempo a cometer actos delictivos para ganar el dinero suficiente, no sólo para sobrevivir, sino también para llenar los vicios que consumen sus vidas.

Cámara (2011)²⁹ su estudio sobre el derecho penal de menores y centros de internamiento, tuvo como objetivo de presentar el entorno del adolescente infractor con respecto de su situación de estar internado en una institución juvenil. Concluyó que la diferencia entre la ejecución penal de adultos y menores se centra en el tratamiento y la consideración especial que se tiene con la figura del niño, niña y adolescente infractor, debido a que si bien lo que se exige es un castigo penal para ellos, lo más beneficioso es asistirlos y apoyarlos en el proceso de internamiento para una mejor rehabilitación.

Cayumil (2010)³⁰ analizó la reincidencia de menores infractores en la carrera delictiva. Se planteó como objetivo conocer las características que comparten los adolescentes infractores y además, las variables que influyen en

²⁹ Cámara, S. (2011). Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares – España.

³⁰ Cayumil, K. (2010). Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto. Tesis para optar el grado de Licenciado. Universidad UCINF. Santiago de Chile – Chile.

la reincidencia de estos adolescentes. Se concluyó que el entorno que rodea a estos jóvenes es de vital importancia para su formación ya que la conducta aprendida viene principalmente de la familia y del grupo de amigos. Por esta razón, más que establecer nuevas legislaciones, es necesario que la sociedad realice grandes e importantes cambios que no solo castiguen a los jóvenes por cometer delitos, sino que se colabore en su desarrollo y se les ayude a superar las dificultades que los han obligado a tomar malas decisiones.

Cornejo (2014)³¹ La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Tesis para la obtención del título de Abogado. Quito – Ecuador. Se propone como objetivo la planificación de creación de centros juveniles que se especializan en la rehabilitación e integración del menor infractor, así como también, presentar un plan de acción con el propósito de mejorar el tratamiento del menor infractor y ayudar a su reinserción a la sociedad como un adulto de bien. De esta manera, arribó a la conclusión de que a pesar de que el cuerpo policial no tenga los recursos suficientes para contrarrestar la delincuencia, se cumplen con los requisitos necesarios para que el menor sea juzgado como es debido. Sin embargo, el hecho de que sea el mismo juez quien lleva los casos de los menores infractores y asimismo, los 18 casos civiles no le permite aplicar el principio de especialidad y celeridad procesal, ocasionando una deficiencia en el juzgamiento.

López (2011)³² estudió el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret. Se propuso investigar tanto a las autoridades como a los

³¹ Cornejo, S. (2014). La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.

³² López, C. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret. Universidad de Bucaramanga – Colombia.

establecimientos enfocados en la justicia juvenil para determinar la responsabilidad penal de estos. El estudio concluyó que si bien se cuenta con establecimientos que garantizan su educación y protección, cada año hay más niños, niñas y adolescentes infractores ingresando a dichos centros, lo cual da a entender que a estos lugares les hace falta un sólido sistema de programas asistenciales y cultura, que pueda mejorar su conducta y evitar la comisión de delitos.

Cruz (2010)³³ estudió la situación legal de los menores de edad infractores de la ley penal. El estudio se planteó como objetivos analizar las sanciones aplicadas a los menores infractores y determinar si estas son suficientes para aplacar la violencia con la que cometen los hechos ilícitos, además busca considerar si la severidad de las penas tiene una incidencia positiva o negativa en cuanto a la reducción de la población de menores infractores. Se llegó a la conclusión que si bien se ha generado una alarma social con el aumento de menores infractores de la ley penal, esto no se ajusta plenamente a la realidad ya que son los medios de comunicación los que se encargan de propagar la información de manera poco ética lo cual conlleva a la población a creer que el aumento de las sanciones, volviéndolas más severas y por lo tanto convirtiéndose más en un castigo que un modo de rehabilitarse, es la forma en la que se puede detener este problema, siendo que exigen se le imponga un carácter punitivo a las sanciones que solo deberían tener carácter educativo y rehabilitador.

³³ Cruz, E. (2010). Los menores de edad infractores de la Ley penal. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.

2.2. Bases teórico – científicas

2.2.1. Legislación comparada

- Bolivia, el Código del Menor de 1992 no ha establecido una jurisdicción para el menor, previendo únicamente la protección especial con las garantías de dicho código siendo sometidos a la legislación penal ordinaria. Prevé una medida de internación provisional hasta por 45 días y la internación puede ser hasta por un máximo de 2 años.
- Brasil, se aprobó el Estatuto del Niño y de Adolescente en el año 1990. En este Estatuto se introdujo por primera vez en la región la categoría de “práctica de acto infractor”, que es la conducta descrita como delito o contravención a la ley penal, estableciendo de esta forma la responsabilidad penal juvenil. Se caracterizó por establecer los delitos perpetrados por menores de edad en un sistema apartado de la justicia penal ordinaria y estableciendo consecuencias jurídicas a la conducta. Estas consecuencias son denominadas "medidas socioeducativas" la cuales son: la advertencia, la obligación de reparar el daño, prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semilibertad y la internación o privación de la libertad. Estas medidas pueden imponerse de manera indeterminada pero no pueden exceder los 3 años. Asimismo, deja fuera de esta responsabilidad a los menores de 12 años (niños) estableciendo otras medidas de protección. Asimismo, la Cámara de Diputados de Brasil aprobó en segunda instancia una nueva Propuesta de Enmienda Constitucional (PEC) a favor de la reducción de la edad de responsabilidad penal para los delitos graves. En una votación donde 320 diputados votaron a favor de la propuesta, 152 se mostraron contrarios y uno se abstuvo.
- Chile. La Ley de Justicia Juvenil 3, en su artículo primero establece el ámbito de aplicación de la presente ley, respecto a la responsabilidad penal de los

menores de 18 años y mayores de 14 años, cuyo tenor literal es el siguiente:
Artículo 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.

- Colombia, el Código de la Infancia y Adolescencia establece que los niños y niñas menores de 14 años no son juzgados ni declarados responsables penalmente, ni privados de la libertad, sin perjuicio de la responsabilidad civil de padres, madres o representantes legales. Deben ser entregados por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para verificación de la garantía de sus derechos y restablecimiento de los mismos, deben ser vinculados a procesos de educación y de protección. Tampoco son juzgados niños, niñas menores de 18 años y mayores de 14 con discapacidad (Art. 142) sino que se les aplica medidas de seguridad. El libro II del Código Penal colombiano, refiere respecto al sistema de responsabilidad penal para adolescente y establece procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos; asimismo, en el título I regula el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y otras disposiciones, cuyo capítulo I establece los principios rectores u definiciones del proceso. Respecto a la responsabilidad penal de los menores de edad, el artículo 139^o establece lo siguiente: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

- Cuba, el Decreto Ley N° 64 Del Sistema para la Atención de Menores con Trastornos de Conducta, establece no sólo el tratamiento a aquellos niños infractores de normas penales, sino también para el tratamiento a los que presentan trastornos de conducta o manifestaciones antisociales que lleguen a constituirse o no en índices significativos de peligrosidad social. De tal forma que la atención a los niños no va a estar dirigida solamente aquellos infractores de conductas típicas (a partir de los 16 años de edad), sino que serán objeto de este los niños que observen cualquier conducta "desajustada" o cometan delitos sin alcanzar la edad de imputabilidad.
- Ecuador, el Código de Menores tampoco ha establecido un sistema de responsabilidad penal juvenil, señalando que los menores de dieciocho años de edad son inimputables y que están sujetas a las disposiciones de dicho código, no distinguiendo entre niños y adolescentes en función de la responsabilidad sino en función a la privación de la libertad. Establece que ningún menor de doce años puede ser privado de la libertad, siendo que la privación de libertad está prevista como una medida socio-educativa denominada ubicación institucional y tiene un máximo de cuatro años. Asimismo, reconoce las garantías sustantivas reconocidas internacionalmente.
- Estados Unidos. Cabe recordar también que, en los diferentes Estados Federales que conforman los Estados Unidos ha regulado a través de diferentes sentencias de la Suprema Corte la responsabilidad penal de los menores de edad, esto debido a la alta tasa de criminalidad y sobre todo la gravedad de los delitos cometido por menores de 18 años de edad; cabe señalar que los Estados Unidos de América en el único país de mundo donde se impone la pena de muerte a los menores de edad, esto va conforme a la magnitud del delito cometido.

- Guatemala, mediante Decreto 79/96 se aprobó el Código de la Niñez y la Juventud establece como la infracción a toda acción cometida por un joven en conflicto con la ley penal, que se encuentre tipificada como delito y que sea cometido por un agente no menor de 12 ni mayor de 18 años. Asimismo, distingue entre dos grupos respecto de las medidas a aplicarse y al proceso a seguir; de 12 años hasta los 15 y los mayores de 15 en tanto no hayan cumplido 18 años, siendo que los menores de 12 años que incurran en la comisión de algún delito, son objeto de atención médica, psicológica y pedagógica. La medida de internamiento tiene una duración máxima de cinco años, para jóvenes comprendidos entre 15 y 18 años, y de tres años para jóvenes con edades entre los 12 y 15 años.
- Honduras, el Código de la Niñez y de la Adolescencia se aprobó mediante Decreto N° 73- 96, establece, entre otras cosas, que los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria, deduciéndoles sólo la responsabilidad prevista en dicho código por las acciones y omisiones ilícitas que realicen. Asimismo, señala que el sistema previsto se aplica a mayores de doce años que comentan infracción o falta y que los menores de 12 años no delinquen y en caso comentan una infracción de carácter penal se le brinda una protección especial y se procura su formación integral. Además, prevé instituciones alternativas como la remisión, la conciliación y aplicación de criterios de oportunidad. Del mismo modo, ha previsto la medida de privación de la libertad, con una duración máxima de 8 años.
- México. Los estados unidos de México, ha promulgado la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo capítulo I refiere al ámbito de aplicación. Artículo 1°. esta ley es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana. Se aplica quienes se atribuyan la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes

penales que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de la Entidad Federativa, en el marco de los principios del derecho consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estados mexicanos sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos por la atribución de un hecho que la ley señala como delitos para la atribución de un hecho que la ley señale como delitos por las leyes penales probablemente cometido cuando era adolescentes.

- Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia crea una justicia penal del adolescente para las personas entre trece y dieciocho años no cumplidos, asimismo establece una distinción entre los que tienen de quince a dieciocho años no cumplidos y quienes tienen entre trece y catorce años, siendo que estos últimos no pueden ser sometidos a medidas de privación de la libertad. En cuanto a la privación de la libertad, se establece a partir de la enumeración de delitos que permiten su aplicación y, además, en el supuesto de incumplimiento de otras medidas, la cual se impone hasta por un máximo de 6 años.
- Panamá. La Ley N° 40 promulgado en fecha 26 de agosto de 199 regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la adolescencia, cuyo tenor literal es el siguiente: Artículo 7°. Ámbito subjetivo de aplicación. Esta ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los catorce y no hayan cumplido los dieciocho años de edad al momento de cometer el acto infractor que se le imputa. igualmente se aplica a los procesados que cumplen los dieciocho años durante los trámites del proceso, así como a las personas acusadas por los actos cometidos luego de haber cumplido los catorce y antes de cumplir los dieciocho años.

- República Dominicana, al igual que en los casos anteriores, el Código para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes no ha previsto un sistema de responsabilidad penal juvenil, definiendo como infractores a aquellos menores que incurran en hechos sancionadores por la ley, clasificándolos en infractores leves, graves y habituales. Asimismo, precisa si la conducta infractora se encuentra tipificada como crimen, delito o contravención a las leyes penales, estableciendo además que los niños y adolescentes son inimputables, entendiéndose esto como la prohibición de ser juzgados por tribunales ordinarios, sometiéndose a una justicia especializada.

2.2.2. Enfoques sobre el infractor adolescente

a) Doctrina de la situación irregular

Su desarrollo se dio al amparo del establecimiento de una jurisdicción especializada en menores de edad (Derecho de Menores), la cual es relativamente reciente en el ordenamiento jurídico formal ya que aparece alrededor de 1900. Este enfoque implicó la superación de criterios que sometían a los menores que perpetraban un acto punible a los juzgados y procedimientos de los adultos, según Palomba (1995)³⁴.

Las críticas planteadas a la concepción tradicional al tratamiento legal de los menores infractores (que no establecían mayores diferencias en lo punible entre menores y adultos), generaron poco a poco determinadas modificaciones sustantivas. La primera modificación, fue separar a los menores detenidos de los adultos, creándose con este propósito, centros especializados para los menores infractores. Luego, a mediados del siglo XIX se crearon las

³⁴ Palomba, Federico (1995) Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República del El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995.

primeras leyes de menores en Inglaterra y en Estados Unidos. Finalmente, se crearon formalmente tribunales de menores, lo cual implicó un cambio integral del tratamiento de los menores infractores de una norma penal.

Es así como, a inicios del presente siglo el enfoque de la “Doctrina de la Situación Irregular” se extendió en América Latina. Como indica García Méndez (1998)³⁵ fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de menores. De 1919 a 1939, se introduce la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. Como ya se indicó, en nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en situación irregular.

Bustos Ramírez (1997)³⁶ precisa al respecto que:

La ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Por su parte García Méndez (1998) indica que esta doctrina:

Se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los -menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este magma jurídico. Los efectos prácticos de esta

³⁵ García Méndez, Emilio (1998) Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Edt. Temis - Depalma, Bogotá.

³⁶ Bustos Ramirez, Juan (1997) Perspectivas de un derecho penal del niño. En; Nueva Doctrina Penal. 1997. Editores del Puerto, Buenos Aires, Pág. 65.

opción teórica y política fueron selectivos y discriminantes, ya que el llamado derecho de menores sirvió para hacer frente a los sectores pobres de la infancia.

Al respecto, Bustos (1997) indica respecto de este enfoque doctrinario que:

La ideología de la situación irregular, protectora o educativa, provoca una identificación entre protección al niño y sanción, sobre la base de un pretendido objetivo de beneficencia o bienestar.

Cillero (1997)³⁷ señala como ejemplo de este enfoque doctrinario al Estatuto de Illinois USA) que indicaba que:

Es delincuente aquel menor que infringe cualquier reglamentación del Estado; o es incorregible; o conocidamente se asocia con ladrones; o sin causa, ni permiso de sus padres o guardadores, se aleja de su casa; o crece en la ociosidad o en el crimen; o manifiestamente frecuenta una casa de mala reputación, o donde se venden bebidas tóxicas; o vaga de noche.

Este enfoque explica por qué el binomio compasión-represión característico de esta doctrina, judicializaba problemas sociales (como el estado de abandono) de manera idéntica a las infracciones a la ley penal. Por esta razón, el internamiento como medida tutelar, se imponía supuestamente para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal.

Una de las de este enfoque jurídico del sistema judicial de menores era la verticalidad en el trato al menos, el cual se hallaba en

³⁷ Cillero, Miguel (1997) *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos*". En *El Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N 6.* Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

concordancia con la ubicación precario a que se le asignaba al menor dentro del sistema social. Así mismo, como indica una cita de Larrandart (1992)³⁸, en el caso de la “delincuencia juvenil” se tenía en cuenta la personalidad del niño y no la naturaleza del hecho cometido.

Es decir, desde el enfoque de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, supuestamente bondadosa, los categorizaba como personas diferentes a las normales, siendo la base de una política de discriminación y marginación del adolescente infractor, tal como señalan acertadamente Funes y González (1993))³⁹ que, en términos legales, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. Dentro de este esquema, el menor no tenía derechos o garantías que le permitieran hacer valer su posición o sus intereses, quedando su suerte librada a la voluntad del juez, que supuestamente, como un buen padre de familia buscaría resolver su situación, aplicando la medida tutelar de protección más conveniente. Esta forma de proteger al menor llevó al extremo de plantear que en caso que cometiera un acto antisocial, no tendría que ser llevado a una corte juvenil sino directamente a un centro médico pedagógico.

³⁸ Larrandart, Lucila (1992) Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina: En: La condición jurídica de la infancia en América Latina. Editorial Galerna. Buenos Aires.

³⁹ Funes, Jaime; González, Carlo (1993) Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria”. En: Revista El Reformatorio, Año 1, N° 2. Diciembre 1993.

b) Doctrina de la protección integral

Con el desarrollo de los enfoques humanistas y de los derechos de tercera y cuarta generación se efectuó una transición, inicialmente imperceptible, de la Doctrina de la Situación Irregular a la más moderna Doctrina de la Protección Integral. La característica central de esta última es la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no como un sujeto de derecho.

Con el declive de la doctrina de la Situación Irregular se pasó de manera progresiva al enfoque a la más moderna Doctrina de la Protección Integral. La característica esencial de esta última fue la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no un sujeto de derecho. Como señala Bustos Ramírez (1997):

La ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Los lineamientos básicos de la doctrina de la Situación Irregular para García Méndez (1998) son:

La creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los -menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este enfoque.

En cambio, la Doctrina de la Protección Integral se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. A decir de García Méndez (1998), esta transformación se podría

sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno derecho.

Armijo (1997)⁴⁰ indica que, asumiendo el peligro de simplificar el planteamiento de este enfoque, lo que hace es incorporar al niño como un sujeto pleno de derechos y deberes constitucionales. Un aspecto central de este enfoque es el cambio del término menor por la de niño, que responde no sólo a una opción terminológica, sino a una concepción distinta: el cambio de un ser desprovisto de derechos y de facultades de decisión, por un ser humano sujeto de derechos.

La Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Hay que precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Es el más ampliamente ratificado por los países del mundo. Por tanto, los Estados Parte, incluyendo Perú, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. La CDN fue aprobada en el Perú por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990 y ratificada el 14 del mismo mes.

⁴⁰ Armijo, Gilbert (1997) Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil. San José

2.3. Definición de términos básicos

- Acto infractor o infracción: Hecho punible cometido por un adolescente.
- Adolescente infractor a la ley penal. Se refiere a todo adolescente a quien se le imputa la comisión o la participación en una acción tipificada como delito o a quien se le ha declarado culpable de la comisión del mismo. En algunas legislaciones los adolescentes mayores de 16 años de edad son punibles. Los adolescentes menores de 16 años de edad no son punibles, y por este motivo, ante cualquier hecho ilícito que cometan quedan exentos de cualquier sanción de tipo penal, quedando sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección.
- Amonestación: Recriminación que efectúa el Juez tanto al adolescente en conflicto con la ley penal como a sus padres o responsables.
- Comisaría de Familia: Sede policial especializada en atender conflictos intrafamiliares y aquellos relacionados con la niña, niño o adolescente.
- Conducta antisocial: Son aquellos comportamientos o actitudes manifiestamente orientados a la transgresión de reglas sociales de convivencia.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989). Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En la actualidad todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos la han ratificado. Con la incorporación de la CDN al ordenamiento jurídico internacional, nacional y local, se produjeron a nivel normativo cambios sustanciales sobre la manera de concebir a los niños, niñas y adolescentes en relación con sus derechos. La CDN opera como un nuevo ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia. Se estructura a partir del reconocimiento de los derechos y deberes

recíprocos, limitando, además, la intervención tutelar del Estado a una última instancia y por el más breve tiempo posible, cuando se supone que han fallado todos los esfuerzos de la familia y los programas generales. Los derechos enunciados están integrados, son inseparables e interdependientes, por lo que se exige su satisfacción de manera conjunta. La CDN, reconoce al niño como un sujeto de derechos que debe ser protegido integralmente en su desarrollo, y frente al cual existen obligaciones concretas y específicas y no como un pasivo receptor de la asistencia social. Este instrumento también estipula que los niños y adolescentes no solo gozan de las mismas garantías que los adultos, sino que además poseen otras que les corresponden por su especial condición. Los artículos de la Convención, además de establecer los principios básicos que sirven de base a la realización de todos los derechos, exigen a los Estados adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

- Defensor Público: Abogado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la defensa técnica gratuita de los ciudadanos.
- Fiscalía de Familia, Mixtas y de Prevención del Delito: Despachos fiscales especializados en las materias de su competencia. Debe tenerse en cuenta las atribuciones que éstas desarrollan en relación a los asuntos de familia y de la niña, niño y adolescente.
- Imputabilidad. Condición en la que a una persona se le puede atribuir la responsabilidad ante la comisión o participación de un hecho tipificado como delito. Para algunos derechos penales una persona puede ser imputada por un delito a partir de los 16 años de edad. Desde el punto de vista normativo, la imputabilidad implica la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal procedimiento.

- Inimputabilidad. Tanto la CDN como los demás instrumentos internacionales mencionados, obligan a los Estados Partes a establecer una edad a partir de la cual las personas menores de edad sean punibles en forma completamente diferenciada de los adultos. Por debajo de dicha edad, quedan exentos de cualquier sanción de tipo penal, y en todo caso, el eventual procedimiento no judicial que se les aplique deberá respetar plenamente sus derechos humanos y garantías legales. Con respecto a este punto, el Comité de los Derechos del Niño en 2007, instó a los Estados Partes a no reducir la edad mínima por debajo de los 12 años, por no ser internacionalmente aceptable. Por este motivo, el Comité haciendo referencia a las Reglas de Beijing (1985), considera que la edad mínima debería acercarse a los 14 o 16 años de edad, ya que es una edad que contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales y en este sentido garantiza la protección de sus derechos y garantías.
- Interés superior del niño: Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten y hace alusión a sus derechos fundamentales. La correcta aplicación de este principio supone que siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos y su menor restricción posible; considerando, no sólo el número de derechos afectados sino también su importancia relativa. Desde la vigencia de la CDN, el interés superior del niño pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad a abandonar cualquier interpretación paternalista.

- Internación: Medida socioeducativa privativa de libertad para adolescentes entre los 14 y 18 años de edad que se ejecuta en un centro juvenil de medio cerrado.
- Internamiento preventivo: Medida cautelar personal aplicable a los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad a fin de asegurar el curso regular del proceso.
- Juzgado de Familia: Órgano jurisdiccional especializado en asuntos de familia incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Libertad Asistida: Medida socioeducativa no privativa de la libertad que se encuentra a cargo de un tutor para la orientación, supervisión y desarrollo del adolescente y su familia.
- Libertad Restringida: Medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a un centro juvenil de orientación, con la finalidad de participar en un proceso educativo que lo conduzca a su desarrollo personal.
- Medio Abierto: Modalidad de ejecución de una medida socioeducativa que se desarrolla con el adolescente en libertad.
- Medio Cerrado: Modalidad de ejecución de una medida socioeducativa que se desarrolla con el adolescente privado de libertad.
- Negligencia / Abandono. El maltrato por negligencia refiere a aquellas situaciones donde las necesidades físicas y/o emocionales de la niña, niño o adolescente no son cubiertas de manera temporal o permanente por ningún adulto responsable que cuente con los recursos psicofísicos, materiales y sociales para dicha función, generándole, de esa manera, un daño real o potencial. El abandono consiste en la desaplicación física, psíquica y/o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los

adultos a cargo. Estas modalidades de maltrato se establecen en el marco de un vínculo familiar caracterizado por el desinterés y la desafectivización, y no deben ser confundidas con la falta de provisión relacionada con la carencia de recursos materiales.

- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo.
- **Reincidencia:** Incurrir en nueva infracción dolosa a la ley penal durante o después del cumplimiento de una medida socioeducativa.
- **Remisión:** Instrumento procesal que comprende una salida alternativa al proceso penal o judicialización del caso. En la etapa fiscal consiste en la abstención de formalizar la denuncia, mientras que, en la etapa judicial, en la no prosecución del proceso. Al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.
- **Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.** Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se le impute la comisión o la participación en una acción tipificada como delito. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del adolescente. Dicho sistema de responsabilidad penal juvenil debe adecuarse a: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la

Habana) (1990); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) (1990) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990). De esta manera se compromete a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los adolescentes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se los acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Se establecen así dos sistemas penales claramente diferenciados: el Sistema Penal Especializado para Adolescentes, y el Sistema Penal General para adultos. El sistema de responsabilidad penal juvenil, reconoce a las/os niñas/os y adolescentes como sujetos activos de derechos, e implica, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos, garantías y reglas procesales, el derecho a la defensa en juicio, y la adopción de penas adecuadas a la edad con contenido socio-educativo. La especialización del sistema implica que los órganos judiciales y administrativos se encuentren capacitados para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes; que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas; que las autoridades administrativas de aplicación y los establecimientos de ejecución de las penas sean adecuados para adolescentes; y que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes a las del régimen general.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor.

1. Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable Independiente

Análisis de la imputabilidad penal del adolescente infractor.

2.5.2. Variable dependiente

Alternativas normativas para el tratamiento penal del adolescente infractor.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Escala de Medición
Variable Independiente Imputabilidad penal del adolescente infractor.	Planteamiento jurídico que asigna responsabilidad penal a los menores de edad en razón de haber cometido un ilícito grave. Implica no tomar en cuenta el tradicional enfoque doctrinario que considera inimputables a los menores de edad.	Planteamiento jurídico que asigna responsabilidad penal a los menores de edad entre los 14 – 8 años por haber cometido un ilícito grave.	1) Rango de edad: Entre los 14 – 18 años. 2) Tipo de delito: Delito grave.	Escala Ordinal Tipo Likert TD = Totalmente Desacuerdo (1 punto) ED = En Desacuerdo (2 puntos) DA = De Acuerdo (3 puntos) TA = Totalmente de Acuerdo (4 puntos)
Variable Dependiente Normatividad punitiva.	Medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Medidas de internamiento en centro juvenil Medidas accesorias	Medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Medidas de internamiento en centro juvenil y su traslado a centro penal al cumplir la mayoría de edad Medidas accesorias como la efectiva e incrementada reparación civil y medidas inhabilitadas complementarias.	1) Rango de edad: Entre los 14 – 18 años. 2) Tipo de delito: Delito grave. Medidas accesorias incrementadas	Escala Ordinal Tipo Likert TD = Totalmente Desacuerdo (1 punto) ED = En Desacuerdo (2 puntos) DA = De Acuerdo (3 puntos) TA = Totalmente de Acuerdo (4 puntos)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación humana, social y legal de la población de adolescentes infractores dedicados al sicariato en los años 2017 – 2020 a fin de detectar, ubicar y plantear normativas correctivas que aporten criterios para su solución.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación fue el “Explicativo Causal”, porque pretende investigar la situación humana, social y legal de la población de adolescentes infractores dedicados al sicariato en los años 2017 – 2020 y plantear alternativas normativas correctivas.

3.3. Métodos de investigación

Se usará el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la situación humana, social y legal de la población de la población de adolescentes infractores dedicados al sicariato en los años 2017 – 2020.

Para el presente trabajo se adoptará, además, el método funcionalista (cuestionarios y entrevistas) con la intención de conocer con detalle el fenómeno objeto de estudio.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño correlacional.

3.5. Población y Muestra.

La población de la investigación estará conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock⁴¹:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E) (N-1)^2 + (Z) (P.Q)^2}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

⁴¹ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico con afijación proporcional.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)⁴².

Antes de aplicar el Cuestionario se efectuará una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

⁴² Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez.

La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

Se aplicará también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Administrativo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario será ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento correlacional llevado a cabo. Se utilizará el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

3.9. Tratamiento estadístico.

En el presente trabajo se ha generado una serie de datos considerable tanto de la variable independiente y dependiente los mismos que han sido comprendidas dentro de una misma unidad o conjunto de caracteres que forman una globalidad, entendiendo que la investigación tiene la característica de Cuantitativa. En este sentido, creemos que es imprescindible el procesamiento de estos datos mediante la aplicación de técnicas estadísticas con el debido procedimiento y su tratamiento. De este modo, el procesamiento estadístico de los datos se revela como un instrumento que se basa en un conjunto de métodos que nos permitirán evidenciar la repartición de los individuos sujetos a estudio en base a los criterios que hemos determinado durante su análisis. En un primer nivel de análisis, se han aplicado técnicas propias de la estadística descriptiva, como por ejemplo el cálculo de frecuencias absolutas y relativas, la elaboración de tablas de contingencia, de histogramas y de diagramas circulares. Estas, además de facilitar la ordenación y comparación de los datos, nos permiten conocer los parámetros de las muestras con las que trabajamos. Posteriormente, se han aplicado el método básico propio de la estadística frecuencial, el mismo que nos ha permitido realizar el análisis de componentes principales, el análisis factorial de correspondencias y el análisis multivalente de correspondencias.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

1. Se realizará la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitarán las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscará mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.

4. Se respetará los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometerá plagio, se respetará la propiedad intelectual de los autores y se citará de manera correcta cuando se utilizarán partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El procedimiento del trabajo de campo tuvo la siguiente secuencia:

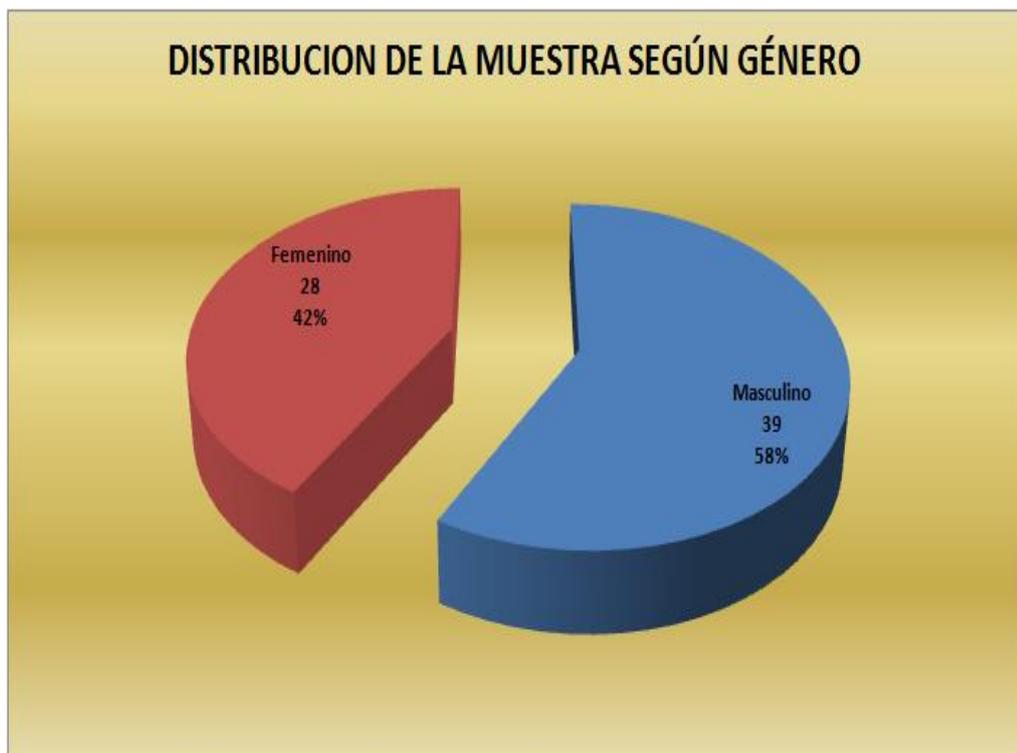
- 1) Se coordinó con las personas integrantes de la muestra a fin de disponer de los permisos y autorizaciones del caso.
- 2) Se obtuvo la validez y confiabilidad de los instrumentos, aplicando el criterio de “juicio de expertos”. Tres expertos calificados recibieron copias del instrumento y coincidentemente señalaron que el instrumento en mención “medía lo que pretende medir” es decir, que tenía validez.
- 3) La confiabilidad del instrumento fue establecida con la Razón Alpha de Cronbach. Se aplicó a 12 personas una Prueba Piloto del Cuestionario y se aplicó a los resultados la Prueba Alpha de Cronbach obteniéndose un coeficiente de 0.96, lo que determinó que el instrumento presentaba un alto nivel de confiabilidad del instrumento.
- 4) Se aplicaron los instrumentos seleccionados a la muestra seleccionada.
- 5) Se recabaron los instrumentos aplicados a la muestra.
- 6) Se obtuvieron las respectivas calificaciones en el cuestionario.

- 7) Las calificaciones obtenidas fueron ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver. 25 para Windows).
- 8) El "tratamiento de los datos" se efectuó aplicando el análisis de chi cuadrado asumiendo un nivel de significación de 0.05.
- 9) Se obtuvieron los resultados estadísticos del caso.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

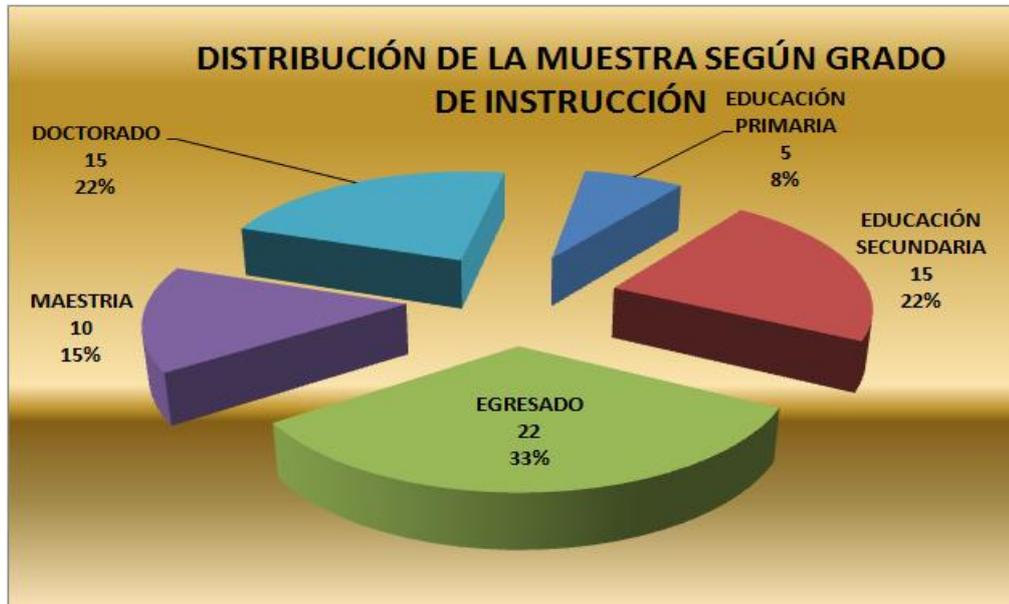
4.2.1. Estadística descriptiva

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas según género de la siguiente manera:



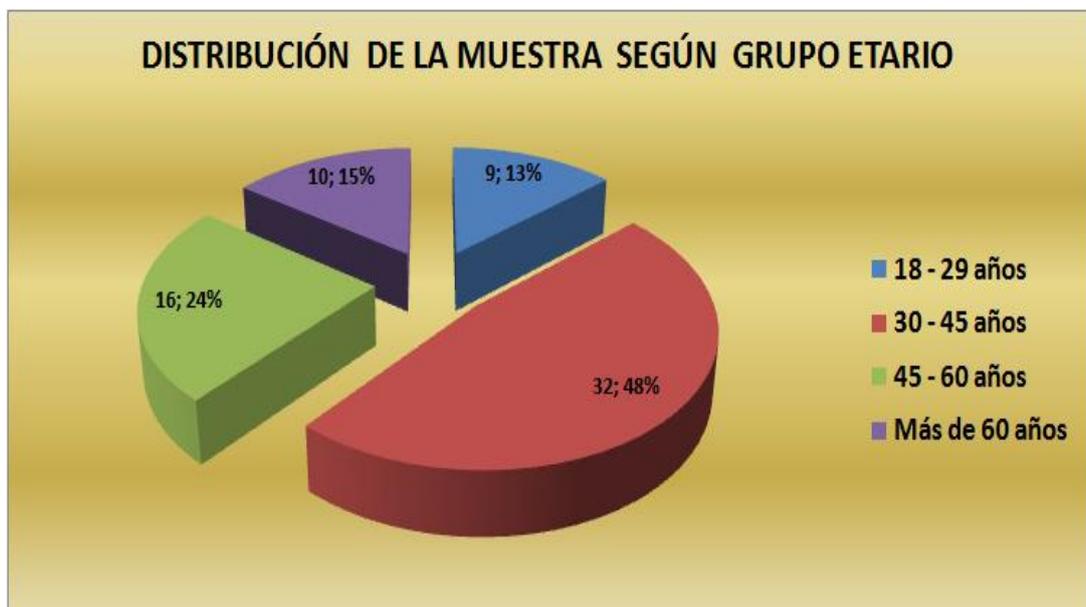
Se aprecia un marcado predominio del género masculino (39) sobre el femenino (28)

Según el nivel de instrucción la muestra se estructuró de la siguiente manera:



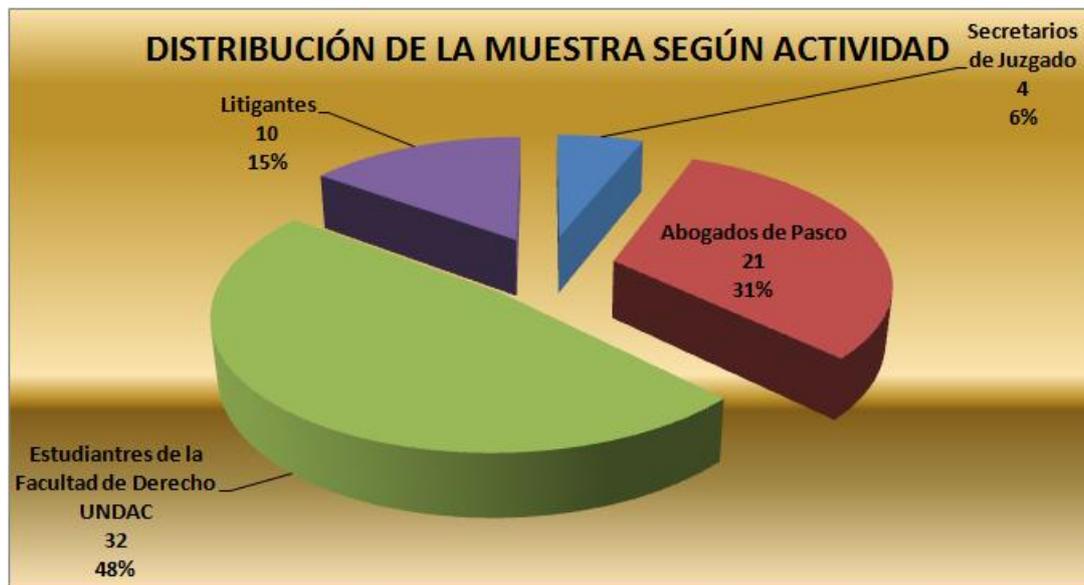
El mayor porcentaje se aprecia a nivel de egresado y doctorado (22%) y el menor porcentaje se aprecia a nivel de Educación Primaria (8%).

La distribución de la muestra según el grupo etario puede apreciarse en el siguiente gráfico:



El mayor porcentaje de la muestra se ubica entre las personas de 30 a 45 años (48%).

Según el tipo de actividad la muestra se distribuyó de la siguiente manera:



Se aprecia que el mayor porcentaje de la muestra se ubica a nivel de alumnos de la Facultad de Derecho (33%) y el menor porcentaje es a nivel de Secretarios de Juzgado.

4.3. Prueba de hipótesis

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos, opiniones y actitudes sobre el sicariato. Este cuestionario indagaba sobre los siguientes puntos:

- 1) La población de Pasco, conoce los dispositivos legales referidos al sicariato o delincuencia juvenil.
- 2) Los jóvenes de Pasco, conocen que genera el sicariato y cuál es la pena.
- 3) Las autoridades del departamento de Pasco aplican los dispositivos legales referidos al sicariato.
- 4) Los fiscales se desempeñan en sus tareas con un nivel de rendimiento de medio a alto en caso de sicariato.
- 5) Se pueden plantear recomendaciones para evitar que los niños y jóvenes cometan el delito de sicariato.
- 6) Se cumplen con recomendaciones de las normativas dentro de los centros de estudios en el nivel primario, secundario universitario y no universitario, dando las recomendaciones para prevenir el delito de sicariato.

- 7) Los docentes/maestros de los centros de educativos y superiores de Pasco, se encuentran en la capacidad de orientar a sus educandos.
- 8) Los padres y/o tutores tiene la capacidad de orientar a sus hijos.
- 9) Derechos Humanos participa y generan orientaciones para revertir el delito de sicariato.
- 10) El Gobierno Regional y Municipalidades de Pasco, participan y proponen alternativas de solución ante el delito de sicariato.

Los resultados pueden apreciarse en la siguiente tabla:

MEDIDAS Y PENAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR		1	2	3	4	TOTAL
1	Los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos	0	8	0	59	67
2	Existe un alto porcentaje de reincidencia de los adolescentes infractores	0	8	0	59	67
3	Debe aplicarse un eficiente sistema de justicia juvenil restaurativo a nivel de reinserción	0	3	0	64	67
4	Debe aplicarse un eficiente sistema de justicia juvenil restaurativo a nivel de prevención	0	4	0	63	67
5	Se debe aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que cometa por primera vez una infracción...	0	0	0	59	67
6	Deben aumentarse duración de las medidas de internamiento en casos de infracciones muy graves	0	0	0	59	67
7	Se debe disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones muy graves	0	0	0	64	67
8	Las medidas socioeducativas no contribuyen a disminuir la reincidencia	0	0	0	63	67
6	Debe aplicarse un eficiente sistema de justicia juvenil restaurativo a nivel de reinserción.	0	3	0	64	67
7	Existe un alto porcentaje de reincidencia de los adolescentes infractores	0	8	0	59	67
8	Los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos	0	8	0	59	67

Apreciar en el siguiente gráfico:

Prueba de hipótesis

Item	Sig. Asintótica Bilateral	Resultado
1	0.001	Item Significativo
2	0.001	Item Significativo
3	0.001	Item Significativo
4	0.001	Item Significativo
5	0.001	Item Significativo
6	0.001	Item Significativo
7	0.001	Item Significativo
8	0.001	Item Significativo
9	0.001	Item Significativo

4.4. Discusión de resultados

Los resultados de la presente investigación señalan que los encuestados sobre el tema del sicariato adolescente son, en su mayoría coincidentes, es decir coinciden en endurecer las penas a los sicarios adolescentes, juzgarlos como adultos una vez cumplida la mayoría de edad, aumentar las medidas accesorias.

Las propias autoridades del Poder Judicial han propuesto que los adolescentes entre 14 y 18 años involucrados en delitos graves, como asesinato, sean juzgados con los patrones de penas usados para los adultos y reciban condenas como tales. Donde todos coinciden es en señalar que la problemática de los menores inmersos en la delincuencia es estructural y que, por tanto, el tema es más complejo que sólo incrementar las penas para los menores de edad; lo que se busca es establecer normas especiales para juzgar a los adolescentes a partir de los 14 años. La propuesta más planteada y respaldada es que estos adolescentes puedan ser sometidos a regímenes más

severos de sanción, ya sean penitenciarios o de resocialización. La problemática de los jóvenes inmersos en la delincuencia es estructural y tiene una serie de soluciones. Hay que prevenir, educar y enseñar. También hay que mejorar el sistema penal para los adolescentes. Endurecer las sanciones para estos adolescentes busca contribuir a la solución de la delincuencia juvenil, pero no es la solución definitiva para terminar con los delitos cometidos por menores, y debe estar acompañada de otras medidas accesorias. Se señala que la experiencia penal y judicial considera que imponer penas más severas sólo soluciona nada parte del problema ya que puede actuar como mecanismo disuasivo y contribuir a que no se cometan más hechos delictivos o, en su defecto, se reduzcan en parte.

Los que se oponen al endurecimiento de las penas y considerar a los menores como imputables consideran que la propuesta para juzgar a menores como adultos es una de las soluciones más facilistas que hay y no aborda el fondo de la problemática de la delincuencia adolescente. Manifiestan que no hay relación entre el incremento de penas y la reducción de delitos ya que así lo expresa la experiencia. Expresan que ni siquiera ha funcionado en los países que han establecido la pena de muerte para menores de edad. Indican que si se llegara a juzgar a menores como adultos no se reduciría el problema de la criminalidad adolescente, por el contrario, se generaría un problema que ahora no existe, es decir, un problema constitucional y de derechos humanos ya que a los menores se les estaría aplicando un estatuto jurídico que no les corresponde por su edad. Las experiencias que ha habido en nuestro país sobre el juzgamiento de menores para imponerles el sistema penal de los adultos, como lo ocurrido durante el régimen de Fujimori para los casos de terrorismo, no han sido positivas. Señalan que lo que se debe hacer es mejorar, corregir y reforzar el sistema penal juvenil. El Estado tiene que ver cómo asistir con políticas sociales a los menores que por diversas razones están ingresando a

cometer hechos violentos, porque esto es consecuencia de un fenómeno social, económico, no de cuál es la pena para quien comete un delito.

El importante estudio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013)⁴³ indica que los estudios peruanos muestran con claridad, que las acciones violentas de los jóvenes expresan una reacción frente a condiciones materiales precarias de vida, la falta de oportunidades, desigualdad y ante una tradición de autoritarismo que busca establecer relaciones de subordinación antes que de diálogo e integración.

Los datos sobre seguridad ciudadana en el Perú muestran aumento en la cantidad de delitos, y altos porcentajes de victimización y percepción de inseguridad. Sin embargo, aunque se registra aumento en el número de delitos, no se encuentra una tendencia que haga evidente un gran crecimiento de la criminalidad.

En tal sentido puede afirmarse que las cifras muestran un crecimiento moderado en el número de delitos durante la última década, mientras que la percepción de inseguridad se encuentra muy elevada.

Este desfase sería mayormente provocado porque los eventos que atentan contra la seguridad de los individuos crean sensación de inseguridad en el entorno del mismo, además de la responsabilidad de los medios de comunicación que explotan de manera sensacionalista los casos de extrema violencia.

Los jóvenes viven en un medio en el cual el consumismo y el horizonte de acción a corto a plazo se confrontan con la flexibilidad laboral, precariedad y desigualdad para acceder al mercado. En este contexto se da la tendencia a

⁴³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Lima. Perú. https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/criminalidad_violencia_juvenil_peru.pdf

que las acciones de los jóvenes se orienten por motivaciones que exigen satisfacción inmediata.

Los jóvenes que trasgreden las barreras sociales del comportamiento convencional tendrían menor consideración por los riesgos, pues su horizonte de acción es muy corto. Las manifestaciones de violencia expresiva o instrumental pueden volverse difíciles de reconocer en tales condiciones, mas tal violencia descontrolada revierte sobre sus actores, siendo los propios jóvenes las mayores víctimas y victimarios de acciones violentas.

Autores como Monzón (2019) proponen incluso la aplicación de la pena de muerte en los casos de delitos graves seguidos de muerte.

Este autor plantea que:

1. *El respeto de los derechos del delincuente no puede ser mayor que el respeto de los derechos de la sociedad, por eso es necesario que el Estado formule como política nacional que la preferencia y prioridad es, para estos efectos, de la sociedad antes que el de un solo individuo.*
2. *La Pena de muerte solo debe aplicarse a los delitos graves seguido de muerte.*
3. *La decisión de afrontar radicalmente a la delincuencia extrema, corresponde a las autoridades estatales, las que deben emitir las normas del caso.*
4. *El debate y conclusiones arribadas sobre la aplicación de la pena de muerte tiene que ser difundida con la explicación respectiva, a efectos que el impacto disuasivo en el delincuente sea efectivo.*
5. *La aplicación de la pena de muerte solo debe ser por delitos muy graves, es decir, como última ratio, por eso paralelamente se debe incidir en la educación y en el tratamiento penitenciario. No se pretende que solo se aplique la pena de muerte, sino que se ataque el fenómeno delictivo desde todos los ángulos que propician su inicio e incremento.*

6. *La renuncia al Pacto de San José y la reforma constitucional, deben implementarse como políticas de Estado, como la reforma de la política criminal; es decir, esta decisión del Estado tiene que ser planificada y no solo como respuesta a la coyuntura.*
7. *Para reducir ostensiblemente el error judicial, se debe implementar mecanismos procesales que posibiliten la revisión del caso, aunque sea de manera excepcional, por cuanto se disminuye ese posible error o se evita cuando se revisa el caso en varias oportunidades y por varias instancias antes de la ejecución.*
8. *Cuanto antes se decida el Estado y se inicie el trámite de la renuncia al Pacto de San José, más antes se podría imponer la pena de muerte, no se puede permitir seguir atestiguando delitos extremos, violentos y deshumanizados sin dar una lucha frontal y radical. A problemas extremos, también la solución debe ser extrema.*

Hay que considerar que el derecho penal como medio de control represivo es un mecanismo fragmentario de actuación, esto es, significa que es el último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para la sociedad e implique la presencia de actuación dolosa.

Los órganos de control penal sólo actúen procesando y dando penas cuando la lesión al bien jurídico ha sido ya producida. Entonces, surge la interrogante de si la norma penal está protegiendo eficaz y eficientemente los intereses sociales y estatales.

Algunos partidarios del endurecimiento de las penas, incluso la aplicación de la pena de muerte, sustentan el castigo en el ejercicio de la legítima defensa: *tiene como base principal la idea que el sujeto pasivo o víctima no ha tenido la oportunidad o no ha podido ejercer su Derecho a la Legítima defensa, y por lo tanto, es la sociedad quien debe llevar a cabo esa legítima defensa.* Es decir, ante la vida del delincuente y la vida de la víctima, ésta podría

ejercer su derecho a la legítima defensa, pero al no haberse podido cumplir, le corresponde a la sociedad ejercer ese derecho y por tanto es legítima imponer la pena de muerte. En otras palabras, la pena de muerte, sería pues, un asesinato en legítima defensa ejercida por la sociedad.

Otro enfoque ya señalado es que el respeto de los derechos del delincuente no puede ser mayor que el respeto de los derechos de la sociedad, por eso es necesario que el Estado formule como política nacional que la preferencia y prioridad es, para estos efectos, de la sociedad antes que el de un solo individuo.

Una de las quejas que expresa la Policía cuando detiene a menores de edad, por cualquier delito, es que estos son liberados inmediatamente porque las leyes los amparan y que por tanto no pueden ser imputables, es decir no pueden ser procesados. La situación se agrava aún más cuando en las últimas muertes violentas se reporta la participación de adolescentes sicarios como responsables.

En ese sentido se han planteado la inclusión de normas complementarias como en el caso que los adolescentes sean mayores de catorce años y cometan los delitos de violación, homicidio, asesinato, sicariato, robo agravado, tenencia ilegal de armas y delitos de tenencia y tráfico ilegal de drogas que, en todos estos casos, serán considerados imputables y serán juzgados como mayores de edad.

Esto se plantea porque muchos delincuentes se valen de las actuales leyes para usar a los jóvenes en ilícitos ya que de todas maneras serán liberados.

Por esta razón, cada vez mayor número de personas respaldan proyectos de reformas para que se puedan juzgar penalmente a menores que cometan delitos.

La situación es preocupante porque este “*reclutamiento*” que realizan las bandas de sicarios, en los adolescentes para cometer delitos se da por el hecho de la inimputabilidad en los menores, y con el concepto de que no se los juzga igual que en la justicia ordinaria son manejables y poco peligrosos en caso de ser aprendidos.

Se considera que el Código del Niño y el Adolescente se creó cuando no había niños sicarios, ahora la situación ha cambiado. Si hay niños que matan, debemos adecuar la ley a esta realidad. Se pone como ejemplo a Estados Unidos o Inglaterra que y hoy penan hasta con cadena perpetua a menores homicidas. Estos países respondieron así porque desde hacía largo tiempo sufrían escaladas epidémicas de violencia juvenil que hasta hace un tiempo no se veía en el Perú. Sin embargo, en la actualidad la cifra está aumentando. Entre el 2013 y el 2019 este fenómeno ha ido creciendo en un 18%.

Este escenario surge porque ocurre el “efecto contagio” ya que los adolescentes ven que no hay sanciones considerables si transgreden la ley, y las bandas, además, los atraen con el mismo argumento, sabiendo que así serán más audaces para efectuar los crímenes.

Es tiempo pues de atender a este problema social, creciente y ya grave, y detenerlo con todas las herramientas posibles. Una de ellas es, ciertamente, la legal: lo pertinente en esta nueva realidad es dar cárcel efectiva a los adolescentes que demuestran ser fríos homicidas a sueldo.

Pero no es la única medida. Lo adecuado es identificar los cotos de cultura delincencial en los que se desarrollan, e intervenir sectorialmente con alternativas antes de que cometan el gran error de su vida. He ahí el verdadero reto del Estado.

Esto no implica desconocer que la forma y la motivación del fenómeno del sicarito responde al contexto socio delincencial del territorio. De este modo, el sicariato del puerto del Callao dista de las causas del sicariato de la zona

costeña del norte y la zona de la selva. Ello es debido a las características de los fenómenos del tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el cobro de cupos, la tenencia de terrenos, la extorsión, y la forma en cómo se contrarrestan las fuerzas del oponente. De este modo, este fenómeno no es sino la expresión de otros delitos violentos previos en donde se encuentra el crimen organizado.

Si se revisan historias de los adolescentes sicarios apreciamos un aceleramiento en la trayectoria de los mismos, quienes, empiezan aproximadamente a los 12 años con delitos de bagatela, llegan a los 14 o 15 con diversas acciones infractoras más graves incluso sicariato apadrinados por miembros de organizaciones criminales. Esta nueva generación de infractores parece asumir más retos y ser más temeraria en comparación a los delincuentes de décadas anteriores que se manejaban bajo otros códigos.

Junto a la corta edad, hay otros factores que se manifiestan como muy importantes: la convivencia con un gran número de familiares, el contacto desde temprana edad con contextos al margen de la Ley debido a familiares y amigos que desarrollan conductas delictivas que han estado privados de libertad; la violencia al interior del hogar, el residir en entornos violentos con pocas oportunidades; la ruptura de los procesos de socialización con modelos referenciales negativos y deserción escolar, así como relaciones afectivas conflictivas, son algunas de las características en las que se desenvuelve el adolescente que es atraído por el mundo infractor; sin embargo, el factor primordial, en la mayoría de casos, para que estas personas se encuentren en el mundo del sicariato es el crimen organizado que requiere, promueve y refuerza la presencia de adolescentes que asesinen por encargo.

El consumo de sustancias psicoactivas (alcohol y otras drogas), se presenta de igual forma, como una constante en los casos de adolescentes sancionados por sicariato, iniciando su consumo a muy temprana edad (a partir de los 12 años aproximadamente). Las motivaciones, por su parte, dan cuenta

de ciertos elementos como la necesidad de ser reconocido, acogidos por el grupo, tener poder y contar con beneficios económicos que les permita cubrir los elementos que consideran importantes: medios para movilizarse, vestimenta, consumo de sustancias psicoactivas y actividades recreativas o festivas.

De La Cruz Cuba, Freddy (2018)⁴⁴ estudió la inimputabilidad de los menores como fuente del sicariato. En su resumen ejecutivo este autor señala:

Se propone el tema por ser de mucha violencia y crimen, en diferentes modalidades, especialmente el sicariato, pero mucho más grave aún, cometido por menores de edad, Se trata de determinar cómo la inimputabilidad de la que gozan los menores, ocasiona un alto índice de homicidios bajo la modalidad de sicariato, siendo utilizados algunas veces, por bandas criminales, para desaparecer a sus rivales. Sus principales conclusiones son:

- *Es evidente, que nuestro sistema penitenciario tiene aún muchas falencias que necesitan ser corregidas, siendo una de las tareas pendientes el revisar detalladamente la larga lista de delitos que el legislador ha creado. Tal y como se ha presenciado en el desarrollo de nuestro sistema penitenciario, no basta la simple presunción del legislador al creer que la tipificación de más conductas como delictuosas, o el aumento de penas de las conductas ya tipificadas, permitirán el “orden y tranquilidad” esperados, esta es una manera de análisis muy sesgada y carente de profundidad. Es decir, ya hemos presenciado que este método no actúa como una “herramienta persuasiva” contra el crimen.*

⁴⁴ De La Cruz Cuba, Freddy (2018) La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.

- *El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, de variadas características, que atenta la integridad física de las personas sin importar su condición socioeconómica.*
- *La incorrecta aplicación de la Teoría del Delito contribuye a que el delito de sicariato se masifique en nuestra sociedad. hoy, las penas más severas para menores disponen un máximo diez años de internamiento en un centro de rehabilitación, por lo que es tiempo de evaluar una modificación legislativa que no solo haga imputable a un menor de 16 años con cárcel efectiva, sino que también le imponga condenas más duras, que vayan hasta los 30 años.*
- *Hay que tener en cuenta que el Código del Niño y el Adolescente se creó cuando no había menores sicarios. Pero la situación ha cambiado. Hoy en día los niños y adolescentes que matan son más frecuentes, debemos adecuar la ley a esta realidad.*

Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018)⁴⁵ La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima. En su resumen ejecutivo los autores señalan:

El presente trabajo tuvo por objetivo determinar en qué medida la figura delictiva del sicariato afecta a los infractores a la Ley Penal, por lo cual se tomó como muestra a veinte (20) profesionales de derecho en el ámbito penal, utilizando el muestreo representativo, la técnica que se empleó es la encuesta y como instrumento el cuestionario dirigido a

⁴⁵ Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018) La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.

nuestra muestra, su justificación es que el sicariato se ha incrementado de manera preocupante, investigándose para saber cuáles son las causas y los efectos de esta problemática que está afectando a la sociedad. Entre sus principales conclusiones pueden señalarse:

- *La primera conclusión que se obtiene de la presente investigación es que efectivamente la actividad delictiva del sicariato afecta a los infractores a la ley penal, en el sentido en que muchos jóvenes menores de edad que se encuentran por un mal camino son requeridos para ejecutar los planes referidos al sicariato, los delincuentes experimentados los ofrecen cosas a cambio de que estos jóvenes inexpertos accedan a realizar estos actos, aprovechándose de su situación legal y tratar de deslindarse de toda responsabilidad si es que el menor es atrapado.*
- *La segunda conclusión extraída de la investigación realizada es la inseguridad ciudadana que se vive día a día en nuestro país, afecta a los infractores a la ley penal. Recordemos que los menores quienes aún no tienen una personalidad definida son fáciles de manipular y engañar, por lo tanto, un menor que observe que en su entorno o incluso dentro de su familia existen diversos actos delictivos, estos podrían tratar de imitarlos al tener constante convivencia con los que lo realizan, o peor aún, estos malos elementos dentro de su entorno los inviten a ser parte de sus actividades delictiva, argumentando que es la forma más fácil y rápida de obtener ganancias.*
- *La tercera conclusión a la que se llegó, es que la sanción efectiva afecta a los infractores a la ley penal dado que serán internados en la institución respectiva si son descubiertos en pleno acto delictivo.*

De la misma manera se pueden desarrollar casos en que una vez internados los menores en el reclusorio, puede ocasionar resultados negativos en su desarrollo integral al igual empeorar su comportamiento para con la sociedad y así no lograr la tan ansiada resocialización que es la finalidad de las medidas socioeducativas en el país.

Nuestra investigación reporta hallazgos que coinciden directa o indirectamente con los de otras investigaciones, tales como Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018)⁴⁶ quien analizó la imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano.

El estudio tuvo como objetivo analizar la conducta de los menores infractores, dado el crecimiento de la delincuencia de menores o infractores a la ley penal en nuestro país; como es el crecimiento del crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, el sicariato, la minería ilegal, las pandillas, etc.

Indica que la responsabilidad penal significa capacidad de responder de las propias acciones, autonomía personal, dominio y autoridad sobre sí mismo y el otro aspecto sería el interés superior del niño. Considera que nuestro sistema de justicia juvenil o de menores resulta ser reaccionaria frente al clamor de la ciudadanía, sólo que habría que aumentar la pena, pero no consideran incrementar las medidas socioeducativas.

Los centros juveniles no cuentan con los profesionales adecuados, para atender casos de menores con conductas equivocadas. Nuestro Código de los Niños y Adolescentes señala un conjunto de medidas socioeducativas que comprenden desde la amonestación hasta el internamiento del infractor en un

⁴⁶ Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.

centro de detención como es el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima- Maranga.

En tanto, que la aplicación de esta medida sólo puede ser decidida por el Juez, considerando la gravedad de la infracción y las condiciones personales, familiares y sociales del niño. El adolescente si tiene responsabilidad penal, aunque de naturaleza atenuada, porque nuestra legislación asume la doctrina de la protección integral, estableciendo un modelo de responsabilidad penal especial por el que el adolescente tome a su cargo las consecuencias de sus hechos, previo proceso judicial seguido con todas las garantías sustantivas y procesales y tras el cual pueden determinarse un conjunto de medidas socioeducativas que van desde la amonestación hasta el internamiento.

Yepez Romero, Nancy Ysabel (2015)⁴⁷ señala que los medios de comunicación a nivel nacional y regional informan que ha crecido considerablemente los homicidios por encargo cometidos por menores de edad, modalidad que se conoce con el nombre de sicariato y que según cifras de la autoridad policial del departamento de La Libertad, el 40% de homicidios en la región corresponden a ésta modalidad.

Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017)⁴⁸ analizó la responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano. Su objetivo esencial fue analizar la inimputabilidad penal que tienen los adolescentes infractores mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, con la finalidad de comprender los alcances y las implicancias de dicho fenómeno. Señala que el análisis de la ley penal, permite considerar establecer una responsabilidad penal teniendo en cuenta la posibilidad de imputar a un adolescente para un hecho delictivo, debido al aumento de los actos criminales cometidos por este

⁴⁷ Yepez Romero, Nancy Ysabel (2015) El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú.

⁴⁸ Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.

sector, siempre escudados en su inimputabilidad, dejando en la impunidad hechos que han causado estupor en nuestra sociedad, basados en criterios legales y científicos, analizando la evolución histórica de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en las doctrinas de situación irregular y protección integral que es la que actualmente se rige en nuestro sistema nacional, analizando sus principios, límites y los distintos proyectos de ley que se tramitaron en el Congreso de la República, asimismo se aplicó el derecho comparado entre las leyes nacionales y extranjeras, evaluando el nivel de adecuación a nuestra legislación penal nacional, sin alejarse de los derechos humanos procesales, los cuales son garantizados a los adolescentes infractores en el aspecto legal.

Ayllon (2015)⁴⁹ desarrolló una investigación que tuvo como objetivo, determinar la efectividad y eficacia de las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores, las cuales tienen la finalidad de rehabilitar con respecto de los distintos tipos de personalidad en estos adolescentes. Se llegó a la conclusión de que los grupos seleccionados para el estudio, no presentaron grandes diferencias en las dimensiones de personalidad, sin embargo, se pudo observar contrastes rescatables en cuanto al tipo de infracción cometida. Las medidas socioeducativas en realidad contribuyen muy poco a la reducción de este fenómeno debiendo considerarse medidas más extremas.

Tejada (2014)⁵⁰ analizó los efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Se planteó como objetivos identificar de acuerdo a la realidad de los menores infractores, las carencias que presenta la aplicación de las medidas

⁴⁹ Ayllon, A. (2015). Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 – 2014. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

⁵⁰ Tejada, S. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

socioeducativas, asimismo también se propuso analizar la comparación del tratamiento socioeducativo y demostrar a través de los procesos judiciales el incumplimiento de las medidas socioeducativas en el sistema normativo peruano en comparación con los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Concluye considerando que las medidas socioeducativas en el Perú no tendrían el efecto esperado por lo que el Estado peruano debe poner más énfasis en tomar medidas más drásticas sobre todo porque el porcentaje de delincuencia juvenil continua en aumento y porque, además, no se cumple la función rehabilitadora de las medidas socioeducativas.

Huamán (2013)⁵¹ analizó la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Se concluyó que, los programas de justicia restaurativa aplican correctamente las medidas alternas a la privativa de libertad, tales como la prestación de servicios, obteniendo resultados positivos y reduciendo el índice de reincidencia.

⁵¹ Huamán (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

CONCLUSIONES

Se comprobó la Hipótesis General del estudio la cual planteaba que si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú. Los encuestados mayoritariamente consideraron que podría considerarse atribuir responsabilidad penal a los adolescentes infractores en el caso de delitos graves (sicariato) como una medida disuasoria.

Se comprobó Hipótesis Específica 1 la cual planteaba que si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor. Efectuada la revisión se constató que en el derecho comparado diversas legislaciones extranjeras (EE. UU. Reino Unido) contemplan y aplican la imputabilidad penal de los menores infractores.

Se comprobó Hipótesis Específica 2 la cual planteaba que si se efectúa Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú. Se constató que los encuestados recomiendan diversas alternativas para incluir la imputabilidad penal del adolescente infractor y que estas difieren en tiempo, rango de edad, tipo de delito, reincidencia y diversidad de medidas accesorias.

RECOMENDACIONES

1. Optimizar los esclarecimientos y las condenas por sicariato, debido a que hay que establecer si se ha producido reincidencia en la infracción lo que podría considerarse una circunstancia agravante.
2. Atender de forma muy específica a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal sancionados por sicariato, teniendo en consideración sus antecedentes, habilidades, sus carencias, sus redes de apoyo, su sistema de apoyo familiar.
3. Atender los entornos ambientales de mayor riesgo criminógeno, con la finalidad de incidir en esta población durante los procesos psicosociales en los cuales pueden llegar a construir aspiraciones, motivaciones y expectativas con proximidad a la infracción.
4. Es fundamental atender la prevención terciaria, principalmente, hacia aquellos adolescentes y jóvenes con medidas de internamiento y que se enfrentan al complejo reto de volver a integrarse a la sociedad.
5. Urge replantear las estrategias estatales sobre todo en las medidas de prevención y control sobre todo en la gestión de las licencias para el uso de armas de fuego y verificación de antecedentes buscando reducir así la posibilidad de seguir generando condiciones que favorecen el desarrollo de actividades de sicariato.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armijo, Gilbert (1997) Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil. San José
- Ayllon, A. (2015). Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 – 2014. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bustos Ramirez, Juan (1997) Perspectivas de un derecho penal del niño. En; Nueva Doctrina Penal.
- Camara, S. (2011). Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares – España.
- Cayumil, K. (2010). Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto. Tesis para optar el grado de Licenciado. Universidad UCINF. Santiago de Chile – Chile.
- Chávez Laquise, Elmer (2017) Fuentes doctrinarias de la responsabilidad restringida; Desarrollo legislativo y constitucionalidad de su restricción por el Decreto Legislativo N° 1181. Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional De Derecho. Puno.
- Cillero, Miguel (1997) Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos”. En El Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.
- Condori, L. (2002). Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Congreso de la República (2012) Proyecto de ley que modifica la responsabilidad penal de menores de edad. Lima. Congreso de la República.

- Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2011. Lima. Ley que modifica los artículos 236º y 237º del Código de los niños y adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años. Lima. 26 de enero del 2018.
- Congreso de la República (2018) Proyecto de Ley 2317/2017-CR. Proyecto ley que establece la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años por la comisión de delitos graves y modifica el artículo 20º del Código Penal. Lima. 11 de enero del 2018
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Palermo, Italia, 15 de diciembre del 2000.
- Cornejo, S. (2014). La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Cruz, E. (2010). Los menores de edad infractores de la Ley penal. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.
- De La Cruz Cuba, Freddy (2018) La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.
- De La Cruz Cuba, Freddy (2018) La inimputabilidad de los menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.
- Decreto Legislativo 899 (1995) Ley contra el pandillaje pernicioso. Lima. Perú.
- Decreto Legislativo N° 895. Sustituye el término terrorismo agravado por el de terrorismo especial. Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999.
- Defensoría del Pueblo (2000) Informe Defensoría No. 51. Informe. 30 de octubre de 2000. El sistema penal juvenil en el Perú.
- Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, Defensoría del Pueblo del Perú.

- Domínguez, R. (2013). Justicia penal juvenil: proceso y privación de la libertad. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Distrito judicial de Huaura – Perú.
- Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Funes, Jaime; González, Carlo (1993) Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria”. En: Revista El Reformatorio, Año 1, N° 2. diciembre 1993.
- García Méndez, Emilio (1998) Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Edt. Temis - Depalma, Bogotá.
- Herrero, C. (2001). Criminología. Parte General y Especial. (2ªed.) Madrid, España: Dykinson
- Huamán (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Huamán (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- Informe Defensorial (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional
- Larrandart, Lucila (1992) Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina: En: La condición jurídica de la infancia en América Latina. Editorial Galerna. Buenos Aires.

- Ley N° 26950 (1998) Otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Lima. Perú.
- López, C. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret. Universidad de Bucaramanga – Colombia.
- Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.
- Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.
- Mendoza Diaz, Alejandra y Ronces Frutos Alejandra (2014) Jóvenes Sicarios: Un enfoque psicológico de su comportamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Psicología. División de Estudios Profesionales.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Lima.
- Perú.https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/criminalidad_violencia_juvenil_peru.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) El Boletín VI-2017. Adolescentes infractores. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) El Fenómeno del Sicariato en el Perú. Lima.
- <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707040/El%20fen%C3%B3meno%20del%20sicariato%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20INDAGA.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) El fenómeno del sicariato en el Perú. Lima. INDAGA. Observatorio Nacional de Política Criminal.
- Palomba, Federico (1995) Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio

- de Justicia de la República El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995.
- Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018) La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.
 - Peñaloza Ramos, Moisés Ernesto Loayza Del Carpio, Diana Michelle (2018) La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho. Lima.
 - Pineda, U. y Martínez, E. (2011). El sicario: México – Colombia. Cult. Drog., 16(18), 73 – 94
 - Ruiz, A.; García, T.; Padrós, F. y Sahagún, M. (2016) El sicariato: Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo, 19(3), 994-1013. En <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/issue/view/57269>
 - Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
 - Tejada, S. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
 - Tejada, S. (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
 - United Nations Office on Drugs and Crime – UNODC (2015). Clasificación Internacional de Delitos con fines estadísticos. Vienna, Austria: UNODC.

- Yopez Romero, Nancy Ysabel (2015) El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú.
- Yopez Romero, Nancy Ysabel (2015) El Sicariato Juvenil. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Trujillo-Perú.

ANEXOS

ANEXO 01: Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de imputabilidad penal y el sistema penal juvenil en el Perú.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1)

REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN DEL ADOLESCENTE INFRACTOR									
1. PERSPECTIVA DE HECHO					Escala				
					1	2	3	4	5
01.	¿Considera usted que el adolescente infractor rehabilitado por sicariato contribuye de forma positiva a la sociedad?								
02.	¿Creé usted que con la rehabilitación el adolescente infractor por sicariato tiene una segunda oportunidad para acoplarse a la sociedad?								
03.	¿Creé usted que con la rehabilitación el adolescente infractor se desarrolla psicológica y emocionalmente?								
04.	¿Cree usted que el adolescente infractor rehabilitado por sicariato asume la responsabilidad completa por sus actos?								
2. PERSPECTIVA DE DERECHO					Escala				
05.	¿Considera usted que se da una correcta aplicación de la ley para la rehabilitación del adolescente infractor?								
06.	¿Considera usted que se invierten los recursos necesarios para cumplir con la rehabilitación del adolescente infractor?								
07.	¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor por sicariato que incurra en una infracción leve?								
08.	¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra por primera vez en una infracción de sicariato grave?								
09.	¿Está de acuerdo con disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes?								
10.	¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos?								
3. REINCIDENCIA					Escala				
11.	¿Considera usted que el adolescente infractor que ha cumplido con la sanción respectiva reincidencia?								
12.	¿Considera usted que existe un alto porcentaje de reincidencia de los adolescentes infractores?								
13.	¿Considera usted que se debe internar al adolescente infractor que reincide?								
14.	¿Cree usted que cumplir con una medida socioeducativa disminuye la reincidencia?								
15.	¿Considera usted que el entorno que rodea al adolescente infractor influye en la posibilidad de reincidencia?								

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Es posible delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor? ¿Es posible plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú? 	<p>Objetivo General</p> <p>Delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor. Plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú. 	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor-</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Análisis de la imputabilidad penal del adolescente infractor.</p> <p>Variable 2</p> <p>Alternativas normativas para el tratamiento penal del adolescente infractor.</p>	<p>La investigación es de tipo aplicado. El nivel es el "Explicativo Causal". El diseño de la investigación es el "no experimental". En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño explicativo causal. El universo de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra estará conformada por 67 personas. Se usará el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la tipificación del imputado y del agravado planteando una alternativa normativa.</p> <p>Se aplicarán cuestionarios y entrevistas. Previamente se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach. Se aplicará el Análisis Chi Cuadrado y se utilizará el procesador estadístico SPSS Versión 22.</p>

VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	P
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Escurra (1988, p. 109)

Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez.

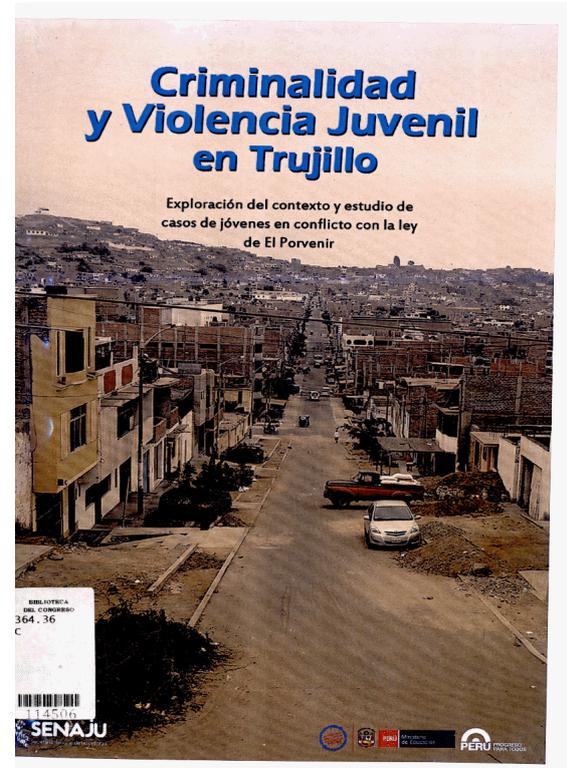
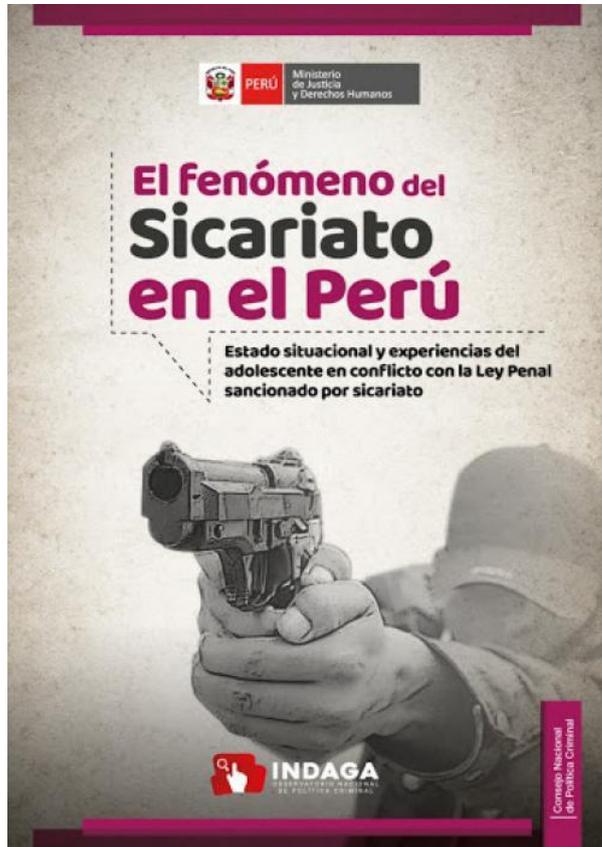
CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	27

Revistas e informaciones sobre sicarito en el Perú



Estadísticas de casos de sicarito en Lima y el Perú



Casos de sicariato en el extranjero

EL SICARIATO: PRECISIONES CONCEPTUALES PARA UNA EVENTUAL TIPIFICACIÓN

LOS CASOS DE SICARIATO SE PIERDEN EN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES MEZCLADOS CON LOS HOMICIDIOS COMUNES Y LAS MUERTES VIOLENTAS EN EL PAÍS, HACIENDO IMPOSIBLE SU DISTINCIÓN Y, POR ENDE, SU CARACTERIZACIÓN.

Terere  Cómplice



Los menores que matan...

Reportes señalan que se trata de casos de menores utilizados para el sicariato, pandilleros, traficantes de droga o asaltantes.

Argentina

En 2014 se reportaron 255 detenciones de menores por asesinatos y homicidios y 73 por intentos de asesinato. La cifra en 2012 era de 181.

Colombia

2.966 hombres y 152 mujeres jóvenes fueron reclusos por los delitos de homicidio y asesinato entre 2005 y 2015.

El Salvador

En 2015, 624 menores fueron procesados por homicidio. 230 son considerados pandilleros y 40 tienen cargos por homicidios múltiples.

Honduras

Entre el 1 de enero de 2009 y el 25 de octubre de 2013 se registraron acciones judiciales contra 6.835 menores por delitos como sicariato, extorsión y robo.

México

Alrededor de 5.000 niños y adolescentes están detenidos por cometer algún delito grave; una quinta parte es procesada por homicidio y asesinato.

Uruguay

La participación de menores de Edad en homicidios pasó del 9% en 2006 al 17% en 2014.

Fuentes: Informes sobre delincuencia juvenil del Banco Mundial, Naciones Unidas, censos penales y reportes de ministerios de Justicia y del Interior.

BBC